



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015, EN ACATAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-77/2015.

Distrito Federal, a dos de marzo de 2015

ANTECEDENTES

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015**, **UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015**, y **UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015**

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El cinco de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito presentado por el partido político MORENA mediante el cual interpuso denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México y de quien resulte responsable, por hechos que consideró constituyen violaciones a la normativa electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la infracción a los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 159, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en radio, por parte del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del supuesto despliegue de una campaña con fines electorales, en tortillerías, espectaculares, transporte

¹Visible a fojas 2 a 114 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

público y radio, en diversos puntos de la República Mexicana, de propaganda que utiliza los elementos de los promocionales que fueron ordenados y producidos por los legisladores del partido político denunciado.

El quejoso solicitó dictar las medidas cautelares atinentes a fin de hacer cesar los hechos denunciados.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.²

El seis de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015, asimismo, se ordenó realizar la certificación en internet de las entrevistas denunciadas por el quejoso, intituladas:

- *Este año en vigor prohibición de circos con animales: PVEM. Con Enrique Muñoz.*
- *Celebra PVEM haber duplicado penas a secuestradores: Puente. Con Manuel Feregrino.*
- *Para delitos graves castigos ejemplares como en secuestro: PVEM. Con Ricardo Rocha.*
- *PVEM congruente con lo que ha prometido en campaña: Lilia Garza. Con Flor Rubio.*

Asimismo, se ordenó lo siguiente:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Partido Verde Ecologista de México	<p>a) Si ordenó, contrató y/o solicitó la entrega de posters alusivos al Partido Verde Ecologista de México, así como del material utilitario consistente en papel grado alimenticio para envolver tortillas con el emblema impreso de dicho instituto político, en las tortillerías que se citan a continuación: (...)</p> <p>b) En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón, por la cual entregó dicha propaganda en los establecimientos en cita</p> <p>c) Si ordenó, contrató y/o solicitó la entrega de papeletas personalizadas en domicilios de ciudadanos en los primeros días de enero, que ostentan el logotipo y colores del Partido Verde Ecologista de México y hacen referencia a la campaña Verde si cumple (al efecto se anexa copia fotostática simple de dicha papeleta)</p> <p>d) En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón, por la cual entregó dicha propaganda.</p>	INE- UT/1850/2015 ³ 07-febrero- 2015	Mediante escrito presentado el 8 de febrero de 2015, dio respuesta ⁴

² Visible a fojas 116-160 del expediente

³ Visible a foja 190 del expediente.

⁴ Visible a fojas 235-237 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>e) Si ordenó, contrató y/o solicitó la colocación de propaganda por medio de espectaculares, bardas, casetas telefónicas y puestos de periódicos, con el emblema del instituto político que representa, así como relacionados con la campaña Verde si cumple, conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>f) En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón, por la cual se colocó dicha propaganda.</p> <p>g) En caso de que sus respuestas a los incisos anteriores, sean en sentido negativo, indique si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental que ordenó, contrató, o solicitó la distribución, entrega y colocación de la propaganda antes citada.</p>		
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral	<p>Se ordenó remitir, a la autoridad en cita, copia certificada de la denuncia, así como de sus anexos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinará lo que en derecho correspondiera respecto a la solicitud de oficialía electoral, reservándose acordar lo conducente respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares necesarias y emplazamiento de las partes. Hecho lo anterior, informará a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral lo acordado, y en su caso, los resultados, sobre la solicitud de mérito.</p>	<p>INE- UT/1858/2015⁸ 06-febrero- 2015</p>	<p>INE/SE/0161/2015 09-febrero-2015⁹ Copia de conocimiento al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual la solicitud de Oficialía Electoral fue remitida al Director del Secretariado y Encargado en funciones de la Oficialía Electoral.</p> <p>Respuesta mediante Oficio INE/DS/229/2015⁷</p>
Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<p>Se ordenó remitir copia certificada del escrito de queja y anexos, toda vez que de los hechos denunciados se advierten posibles infracciones en materia de fiscalización atribuibles al Partido Verde Ecologista de México.</p>	<p>INE- UT/1852/2015⁸ 06-febrero- 2015</p>	<p>INE/UTF/DRN/1717/2015⁹</p>

Dicho proveído le fue notificado al representante propietario de MORENA ante el Consejo General, así como a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos de este Instituto, a través de los oficios INE-UT/1851/2015¹⁰ e INE-UT/1854/2015¹¹, respectivamente.

⁸ Visible a foja 170 del expediente.
⁹ Visible a foja 238 del expediente.
⁷ Visible a fojas 816-875 del Tomo 2 del expediente.
⁸ Visible a foja 171 del expediente.
⁹ Visible a fojas 267-268 del expediente.
¹⁰ Visible a foja 210 del expediente.
¹¹ Visible a foja 239 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdos de nueve¹² y trece¹³ de febrero del año en curso, se ordenó requerir al Partido Verde Ecologista de México, la siguiente información:

DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>a) El periodo de entrega y/o difusión por el cual fueron contratadas las actividades denunciadas.</p> <p>b) Precise el nombre de las personas físicas o morales con las que llevó a cabo la contratación, para la difusión y entrega de la propaganda, referente al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>c) Proporcione los contratos que haya celebrado con motivo de la entrega y/o difusión de la propaganda materia del presente requerimiento.</p> <p>De igual forma toda vez que del escrito de respuesta antes reseñado, indico que: "lo que son casetas se hace la aclaración que al día de hoy no tenemos contratados ninguna", contestará</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el Partido Político que representa solicitó o contrató en un periodo anterior a la contestación del primer requerimiento, la colocación de la propaganda ubicada en casetas telefónicas en el estado de Guerrero. <p>Asimismo, se requirió lo correspondiente a las bardas, paradas de autobús y a los letreros luminosos denunciados.</p>	<p>INE- UT/1917/2015¹⁴ 10-Febrero-2015</p>	<p>Mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2015, dio respuesta¹⁵</p>
<p>Le fue solicitada información referente a la contratación de propaganda en anuncios luminosos, así como información referente a la ubicación de la propaganda denunciada.</p> <p>Se le solicitó proporcionará los tres ANEXOS ÚNICOS, a los que hacen referencia en los contratos aportados mediante escrito de doce de febrero de dos mil quince.</p>	<p>INE- UT/2082/2015¹⁶ 14-Febrero-2015</p>	<p>Mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2015 dio respuesta¹⁷</p>

IV. GLOSA DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2014.¹⁸ El diecisiete de febrero de dos mil quince, se ordenó glosar copia certificada del escrito de doce del mes y año en cita, presentado por el Partido Verde Ecologista de México en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2014, en atención a la solicitud formulada por dicho partido, ya que a su juicio, guarda relación directa con la Litis planteada en la presente queja.

¹² Visible a fojas 240-251 del expediente.

¹³ Visible a fojas 329-332 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 264 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 269-327 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 337 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 338 y 339 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 733-783 del expediente.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015

V. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.¹⁹ El siete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que, a su consideración, son violatorios de la normatividad electoral, a saber:

- La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de propaganda en cines, espectaculares, posters, casetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, metro, metrobús, tren suburbano, puestos de flores, autobuses, taxis, papel de las tortillas y demás formas de promoción, que contiene las siglas y emblema del Partido Verde Ecologista de México, así como los slogans *Verde sí cumple, el Partido Verde cumple lo que promete, propuestas cumplidas, y propuesta cumplida*, los cuales se difunden de manera sistemática, permanente y consistente, lo que, a dicho del quejoso, vulnera los principios de certeza, equidad y legalidad en la contienda electoral.
- A partir de enero de dos mil quince, se continúa con la misma estrategia propagandística del Partido Verde Ecologista de México, dado que se sigue observando de forma continuada en los espacios denominados cineminutos los promocionales "partido verde cumple lo que promete", bajo los argumentos de cadena perpetua a secuestradores, y "logramos prohibir los delinarios móviles", etc., en las empresas Cinépolis y Cinemex, los cuales, según el denunciante, violan las reglas del proceso electoral, así como los principios de equidad en la contienda, certeza y legalidad, dado que se incumple con lo dispuesto en la normatividad electoral.

El quejoso solicitó se dicten las medidas cautelares atinentes, conforme a lo siguiente:

- a) Ordenar la suspensión inmediata de la difusión de los cineminutos que actualmente se difunden en la totalidad de las salas de cine de la República Mexicana en las cadenas "Cinépolis" y "Cinemex", derivado de que los mismos utilizan los mismos contenidos producidos para la difusión de los promocionales presuntamente alusivos al Partido Verde Ecologista de México, y

¹⁹ Visible a fojas 339-421 Tomo 2 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

b) Ordenar el retiro de la propaganda contenida en espectaculares, "salas de cine, autobuses del Metrobús, espectaculares, cassetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, metro, bardas, puestos de flores, autobuses, taxis, papel de las tortillas, calcomanías, tren suburbano, etc. en todo el país, que retoma imágenes de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México,

VI. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.²⁰ El ocho de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015**; admitiéndose a trámite dicha queja, reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar.

Asimismo, se ordenó lo siguiente:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Partido Verde Ecologista de México	Se ordenó, contrató y/o solicitó la colocación de propaganda en espectaculares, cassetas telefónicas, puestos de periódicos y puestos de flores, con el emblema del instituto político que representa, así como relacionados con la campaña Verde sí cumple, y los slogans <i>el Partido Verde cumple lo que promete</i> , <i>propuestas cumplidas y propuesta cumplida</i> , mismas que se agregan en disco compacto para su mejor identificación, si solicitó la difusión en los denominados cineminutos de los promocionales "partido verde cumple lo que promete", bajo los argumentos de cadena perpetua a secuestradores, y "logramos prohibir los delinarios móviles", en las empresas Cinepolls y Cinemex; remita un informe detallado donde señale las entidades, salas, días y horarios en que solicitó la difusión de los promocionales en cita, así como el número de impactos, el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con la que contrató u ordenó la difusión de los spots correspondientes; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los materiales aludidos, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, los periodos en que debían de transmitirse; se sirva remitir los testigos de grabación de los referidos spot, y en caso de que sus respuestas a los casos anteriores, sean en sentido negativo, indique si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental que ordenó, contrató, o solicitó la distribución, entrega, colocación y/o difusión de la propaganda antes citada.	INE- UT/1895/2015 ²¹ 09/02/15	Escrito presentado el 10/02/15 ²²
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral	Se ordenó remitir, a la autoridad en cita, copia certificada de la denuncia, así como de sus anexos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinará lo que en derecho correspondiera respecto a la solicitud de oficialia electoral, reservándose acordar lo conducente respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares necesarias y emplazamiento de las partes. Hecho lo anterior, informará a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral lo acordado, y en su caso, los resultados, sobre la solicitud de mérito.	INE- UT/1894/2015 ²³ 09/02/15	Oficio INE/DS/228/2015 ²⁴ Presentado el 17/02/15 Presentado el 20/02/15

²⁰ Visible a fojas 423-446 Tomo 2 del expediente

²¹ Visible a foja 450 Tomo 2 del expediente

²² Visible a fojas 455-499 Tomo 2 del expediente

²³ Visible a foja 446 Tomo 2 del expediente

²⁴ Visible a fojas 810-816 Tomo 2 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral	Se ordenó remitir copia certificada del escrito de queja y anexos, toda vez que de los hechos denunciados se advierten posibles infracciones en materia de fiscalización atribuibles al Partido Verde Ecologista de México.	INE- UT/1909/2015 ²⁵ 09-febrero- 2015	INE/UT/DRN/1718/2015 ²⁶

Dicho proveído le fue notificado al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, así como a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos de este Instituto, a través de los oficios INE-UT/1896/2015²⁷ e INE-UT/1893/2015,²⁸ respectivamente.

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdos de diez²⁹, trece³⁰, y dieciséis³¹ de febrero del año en curso, se ordenó requerir a los sujetos que se citan a continuación, conforme a lo siguiente:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Partido Verde Ecologista de México	<p>I. a) En atención a las imágenes de la publicidad que se insertan a continuación, especifique el periodo de difusión por el cual fue contratada la propaganda denunciada, y si a la fecha, dicha publicidad se encuentra colocada en los lugares que se señalan; b) Precise el nombre de las personas físicas o morales con las que llevó a cabo la contratación para la difusión de la propaganda ya referida, y c) Proporcione los contratos que haya celebrado con motivo de la difusión de la propaganda materia del presente requerimiento [se insertan imágenes].</p> <p>II. Ahora bien, tomando en cuenta que en su escrito de contestación al requerimiento de información señaló que la publicidad que a continuación se indica, ya había sido cambiada, por tanto, se le requiere que precise lo siguiente: a) Especifique el periodo de difusión por el cual fue contratada la propaganda denunciada y la fecha en que fue cambiada. b) El nombre de las personas físicas o morales con las que llevó a cabo la contratación, para la difusión de la propaganda ya referida, y c) Proporcione los contratos que haya celebrado con motivo de la difusión de la propaganda materia del presente requerimiento [se insertan imágenes].</p> <p>III) De igual forma toda vez que del escrito de respuesta antes reseñado</p>	INE- UT/1989/2015 ³² 11/02/15	Escrito presentado el 13/02/15 ³³

²⁵ Visible a foja 449 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 584-585 del expediente.

²⁷ Visible a foja 453 del expediente.

²⁸ Visible a foja 447 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 500-519 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 635-637. Tomo 2 del expediente.

³¹ Visible a fojas 656-658. Tomo 2 del expediente.

³² Visible a foja 539 del expediente.

³³ Visible a fojas 586-634. Tomo 2 del expediente.

BT
7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	indició: ... pero no todos los que menciona el quejoso en su escrito inicial, por lo que se anexa a la presente respuesta las imágenes e identificación que los espectaculares y casetas que NO fueron contratados por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le solicita informe si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental o político que solicitó o contrató la colocación de la propaganda que a continuación se inserta, así como el motivo por el cual se llevó a cabo tal acción [se insertan imágenes].		
Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions Eifs, S.A. de C.V.	a) Si difundió en los denominados cineminutos los promocionales alusivos al "Partido Verde cumple lo que promete", bajo los argumentos de cadena perpetua a secuestradores, y "logramos prohibir los delinarios móviles", en las salas de cine de Cinépolis y Cinemex; el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con la que contrató u ordenó la difusión de los spots correspondientes; el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los materiales aludidos, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto y los periodos en que debían transmitirse; remita un informe detallado donde señale las entidades, salas, días y horarios en que fue solicitada la difusión de los promocionales en cita, así como el número de impactos; se sirva remitir los testigos de grabación de los referidos spots.	INE-UT/1990/2015 ³⁴ 12/02/15 (Por estrados) INE-UT/2150/2015 ³⁵	Sin respuesta
Partido Verde Ecologista de México	Proporcione los ANEXOS, a los que hacen referencia en los contratos exhibidos	INE-UT/2087/2015 ³⁶ 14/02/15	Escrito presentado el 16/02/15 ³⁷

VIII. REMISIÓN DE CONSTANCIAS A LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA.³⁸

El once de febrero de dos mil quince se determinó remitir copia certificada del escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, toda vez que el partido político denunciante señaló que el Partido Verde Ecologista de México sigue difundiendo la campaña política *Verde sí cumple*, lo cual podría ser causa de una inejecución de la sentencia SRE-PSC-14/2015, emitida por dicho órgano jurisdiccional. Proveído cumplimentado a través del oficio INE-UT/2005/2015³⁹ notificado el quince del mes y año en cita.

³⁴ Visible a fojas 640-649. Tomo 2 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 1391-1402. Tomo 3 del expediente.

³⁶ Visible a foja 850. Tomo 2 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 654-655. Tomo 2 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 540-541 del expediente.

³⁹ Visible a foja 583. Tomo 2 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

IX. GLOSA DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2014 Y ACUMULACIÓN.⁴⁰ El diecisiete de febrero de dos mil quince, se ordenó glosar copia certificada del escrito de doce del mes y año en cita, presentado por el Partido Verde Ecologista de México en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2014, en atención a la solicitud formulada por dicho partido, ya que a su juicio, guarda relación directa con la Litis planteada en la presente queja.

Asimismo, toda vez que el motivo de inconformidad hecho en el presente sumario se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones a lo dispuesto en el artículo 470, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales guardan estrecha relación con el diverso expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015, se ordenó la acumulación de dichos procedimientos.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015**

X. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.⁴¹ Mediante acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó requerir a los sujetos que se citan a continuación, conforme a lo siguiente:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
CORPORACIÓN DE MEDIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	<p>a) Si le fue contratada la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (EN CINCUENTA Y TRES PUENTES), alusivos a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México (se inserta imagen)</p> <p>b) En caso afirmativo, indique la persona física o moral, o ente gubernamental o político que realizó dicha contratación, debiendo proporcionar copia del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar lo anterior, especificando vigencia del mismo, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto y los periodos en que debían estar colocados los anuncios en cita.</p> <p>c) Proporcione una relación de todos y cada uno de los promocionales colocados, la cual deberá contener los siguientes datos:</p> <p>1. Nombre del partido;</p>	INE-UT/2174/2015 ⁴²	Respuesta presentada el 20 febrero 2015 ⁴³

⁴⁰ Visible a fojas 726-727. Tomo 2 del expediente.
⁴¹ Visible a fojas 784-796. Tomo 2 del expediente.
⁴² Visible a foja 1617. Tomo 3 del expediente.
⁴³ Visible a fojas 1519-1616. Tomo 3 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>2. Nombre de candidato que aparece en cada espectacular;</p> <p>3. Periodo de permanencia de cada espectacular colocado;</p> <p>4. Ubicación exacta de cada espectacular (nombre de la calle principal, número de las calles aledañas, colonia, municipio y delegación);</p> <p>5. Descripción del contenido de cada espectacular;</p> <p>6. Imágenes fotográficas de cada uno de los espectaculares donde se verifique su colocación.</p> <p>d) Si el periodo de difusión de la propaganda finalizó antes de la vigencia del contrato, precise si fue colocado algún otro espectacular relacionado con el instituto político aludido.</p>		
<p>HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.</p>	<p>a) Si le fue contratada la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (EN PARABUSES Y ESPECTACULARES), alusivos a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México (se inserta imagen)</p> <p>b) En caso afirmativo, indique la persona física o moral, o ente gubernamental o político que realizó dicha contratación, debiendo proporcionar copia del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar lo anterior, especificando vigencia del mismo, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto y los periodos en que debían estar colocados los anuncios en cita.</p> <p>c) Proporcione una relación de todos y cada uno de los promocionales colocados, la cual deberá contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del partido; 2. Nombre de candidato que aparece en cada espectacular; 3. Periodo de permanencia de cada espectacular colocado; 4. Ubicación exacta de cada espectacular (nombre de la calle principal, número de las calles aledañas, colonia, municipio y delegación); 5. Descripción del contenido de cada espectacular; 6. Imágenes fotográficas de cada uno de los espectaculares donde se verifique su colocación. <p>d) Si el periodo de difusión de la propaganda finalizó antes de la vigencia del contrato, precise si fue colocado algún otro espectacular relacionado con el instituto político aludido.</p>	<p>INE-UT/2175/2015 44</p>	<p>Escrito presentado el 17/02/15⁴⁴</p>
<p>MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.</p>	<p>a) Si le fue contratada la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (EN KIOSKOS), alusivos a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>b) En caso afirmativo indique la persona física o moral, o ente gubernamental o político que realizó dicha contratación, debiendo proporcionar copia del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar lo anterior, especificando vigencia del mismo, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto y los periodos en que debían estar colocados los anuncios en cita.</p> <p>c) Proporcione una relación de todos y cada uno de los promocionales colocados, la cual deberá contener los siguientes datos:</p>	<p>INE-UT/2176/2015 45</p>	

⁴⁴ Visible a foja 1625. Tomo 3 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas 1141-1384. Tomo 2 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 1403-1405. Tomo 2 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>1. Nombre del partido; 2. Nombre de candidato que aparezca en cada espectacular; 3. Período de permanencia de cada espectacular colocado; 4. Ubicación exacta de cada espectacular (nombre de la calle principal, número de las calles aledañas, colonia, municipio y delegación); 5. Descripción del contenido de cada espectacular; 6. Imágenes fotográficas de cada uno de los espectaculares donde se verifique su colocación.</p> <p>d) Si el periodo de difusión de la propaganda finalizó antes de la vigencia del contrato, precise si fue colocado algún otro espectacular relacionado con el instituto político aludido.</p>		
PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	<p>a) Si le fue contratada la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (EN CASETAS TELEFÓNICAS Y MUPIS), alusivos a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México. [se inserta imagen] b) En caso afirmativo, indique la persona física o moral, o ente gubernamental o político que realizó dicha contratación, debiendo proporcionar copia del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar lo anterior, especificando vigencia del mismo, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto y los periodos en que debían estar colocados los anuncios en cita. c) Proporcione una relación de todos y cada uno de los promocionales colocados, la cual deberá contener los siguientes datos:</p> <p>1. Nombre del partido; 2. Nombre de candidato que aparezca en cada espectacular; 3. Período de permanencia de cada espectacular colocado; 4. Ubicación exacta de cada espectacular (nombre de la calle principal, número de las calles aledañas, colonia, municipio y delegación); 5. Descripción del contenido de cada espectacular; 6. Imágenes fotográficas de cada uno de los espectaculares donde se verifique su colocación.</p> <p>d) Si el periodo de difusión de la propaganda finalizó antes de la vigencia del contrato, precise si fue colocado algún otro espectacular relacionado con el instituto político aludido.</p>	INE- UT/2177/2015 47	Respuesta presentada el 20- febrero- 2015 ⁴⁷
CPM MEDIOS, S.A. DE C.V.	<p>a) Si realizó la compra-venta de 482,542 pliegos de papel grado alimenticio resistente a la humedad, impreso desde una tinta y hasta en selección de color, donde irá estampado el logotipo del Partido Verde Ecologista de México [se inserta imagen] b) En caso afirmativo, indique la persona física o moral, o ente gubernamental o político que realizó dicha operación, debiendo proporcionar copia del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar lo anterior, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto. c) Si realizó la distribución del papel del papel grado alimenticio, debiendo precisar los lugares o establecimientos (nombre del negocio, domicilio y</p>	INE- UT/2178/2015 48	Respuesta presentada el 19- febrero- 2015 ⁴⁸

⁴⁷ Visible a foja 1406. Tomo 3 del expediente.

⁴⁸ Visible a foja 1485-1518. Tomo 3 del expediente.

⁴⁹ Visible a foja 1415. Tomo 3 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 1423-1461. Tomo 3 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	cantidad entregada) donde distribuyó este. d) Si para la entrega del papel grado alimenticio, recibió alguna contraprestación por parte de los encargados de los lugares o establecimientos donde se entregó el mismo.		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	En relación, únicamente a la propaganda que contiene los slogans <i>Promesa Cumplidas y/o Propuesta Cumplida</i> , y cuyas imágenes y ubicación se inserta a continuación, en el un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione la siguiente información: [se insertan imágenes] a) Si contrató y/o solicitó la impresión, renta y colocación de dicha propaganda. b) En caso afirmativo, indique el nombre de la persona física o moral, con la que realizó dicha contratación, debiendo proporcionar copia del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar lo anterior, especificando vigencia del mismo, el monto de la contraprestación para tal efecto y los periodos en que debían estar colocados los anuncios en cita. c) Si el periodo de difusión de la propaganda finalizó antes de la vigencia del contrato, precise si fue colocado algún otro espectacular relacionado con dichos slogans y el instituto político que representa.	INE- UT/2203/2015	Escrito presentado el 19/02/15 ⁹¹

XI. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. El diecinueve de febrero del año en curso, se recibió en esta Unidad Técnica de lo Contencioso, el oficio INE/DS/OE/298/2015, signado por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al cual anexó las diligencias realizadas en los estados de Aguascalientes y Puebla, por las Juntas Distritales de este Instituto, en dichos estados; adicionalmente se anexó en CD los archivos electrónicos recibidos de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Morelos y Puebla. Derivado de la información, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se sirviera informar lo siguiente:

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN
El estado actual del requerimiento de información que le fue formulado y de ser posible indique fecha de contestación por lo que hace a las diligencias realizadas por las Juntas Locales o Distritales de este Instituto, en las entidades del Estado de México, Guerrero, Chiapas, Veracruz, Distrito Federal, Morelos, Baja California e Hidalgo.	INE-UT/2246/2015 ⁹² 19/02/15

XII. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de seis de febrero del año en curso, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015, se determinó que no había lugar a

⁹¹ Visible a fojas 876-1140, Tomo 2 del expediente.

⁹² Visible a foja 1390, Tomo 3 del expediente.



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

proveer diligencia alguna sobre la difusión de cinco entrevistas en emisoras de radio, conforme al criterio sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-5/2015, en el que sostuvo que corresponde al quejoso ofrecer y exhibir *el monitoreo que al efecto realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto prueba que es generalmente indispensable para los asuntos vinculados a la materia de radio y televisión; la cual se debe preparar con anticipación a la interposición de la queja.*

Sin embargo, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el medio de impugnación SUP-REP-65/2015, en el que, en lo que interesa, determinó lo siguiente:

...de inmediato, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, identifique el contenido de los promocionales descritos en la denuncia y requiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que informe si se difundieron los promocionales denunciados en radio y televisión de la República Mexicana...

En consecuencia, el diecinueve de febrero del presente año, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se sirviera informar lo siguiente:

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN
<p>a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, a partir del veinte de enero del año en curso al día de la fecha, se han difundido las entrevistas denunciadas por el quejoso [mismas que se anexan en medio magnético], en las estaciones 103.3 y 104.1 de FM del Grupo Radio Fórmula.</p> <p>b) De ser afirmativas su respuesta, rinda un informe detallado que, en su caso, contenga el número de impactos, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>c) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, debiendo proporcionar de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p> <p>d) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito, en donde conste que dicha señal difundió los promocionales de marras.</p> <p>e) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados.</p>	<p>INE- UT/2297/2015⁴⁰ 19/02/15</p>

XIII. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de febrero de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibida diversa documentación y, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas

⁴⁰ Visible a foja 1483. Tomo 3 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintidós de febrero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente, en la que por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruíz Saldaña, se determinó **modificar** el proyecto atinente, en los términos siguientes:

Conforme a la propuesta formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, declarar la **IMPROCEDENCIA** de adoptar las medidas cautelares solicitadas por los quejosos en relación con:

- La difusión de cinco entrevistas de radio en las estaciones 103.3 y 104.1 de FM. del Grupo Radio Fórmula, toda vez que al diecinueve de febrero de dos mil quince, no se detectó su transmisión actual, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- La difusión de tres entrevistas realizadas a Ana Liliana Garza, Diputada Federal y a Carlos Puente, Senador de la República, ambos por el Partido Verde Ecologista de México, en las siguientes páginas de internet:

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=473773&idFC=2015>
<http://www.grupoformula.com.mx/notas.asp?Idn=473813&idFC=2015>
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=473288&idFC=2015>

- Asimismo, respecto de la nota en internet intitulada *PVEM congruente con lo que ha prometido en campaña: Lilia Garza. Con Flor Rubio, mostrando la imagen de la Diputada Federal Ana Lilia Garza*, contenida en la liga de internet
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=473424&idFC=2015>.
- La propaganda consistente en pinta de barda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y la leyenda *El camino es Verde*, ubicada en Calzada Samuel León Brindis, frente a la UNICACH, entre Avenida Central, en el estado de Chiapas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

- El espectacular referente al Segundo Informe de Gobierno de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas.

Asimismo, en concórdancia con la propuesta formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, declarar la **PROCEDENCIA** de adoptar las medidas cautelares solicitadas, en relación con la entrega y distribución de papel grado alimenticio para envolver tortillas, así como de las papeletas intituladas: *Hay Promesas que sí Cumplen y Felices fiestas*, con el emblema impreso del Partido Verde Ecologista de México, con la leyenda *Verde Sí Cumple*.

Por último, dicho órgano colegiado determinó por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, **rechazar la propuesta** originalmente formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, mediante la cual se consideraba procedente la medida cautelar, en relación con:

- La difusión a lo largo del territorio nacional de propaganda por medio de vallas, espectaculares, bardas, mobiliario urbano, la cual contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, la leyenda *Verde sí cumple, Propuestas cumplidas y propuesta cumplida*.
- La difusión de los cineminutos intitulados "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2" en salas de cine de las cadenas Cinépolis y Cinemex.

Lo anterior, a fin de que el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, determinara, respecto a estos hechos, si se está ante la presencia del incumplimiento del acuerdo **ACQD-INE-54/2014** de medida cautelar, dictado por esta Comisión de Quejas y Denuncias el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014, o en su caso, ante una inejecución de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-14/2015; tomando para ello como precedente, la sentencia del SUP-RAP-16/2015, con base en los hechos y pruebas de los expedientes.

Los argumentos vertidos y acordados por este órgano colegiado en la referida sesión extraordinaria constan en la respectiva versión estenográfica y sirven de soporte y sentido para la presente resolución, así como para la correspondiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

actuación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015⁵⁴**

XV. DENUNCIA.⁵⁵ El veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito signado por Eduardo Lorenzo Llitteras Senties, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que, a su consideración, son violatorios de la normatividad electoral, a saber:

- El supuesto despliegue de una campaña con fines electorales por parte del Partido Verde Ecologista de México, en espectaculares, cassetas telefónicas, y demás formas de promoción, en Yucatán y otras entidades de la República Mexicana que contiene las siglas y emblema del instituto político mencionado, precisando que dicho partido político realiza una campaña de forma indirecta, y sobre todo mostrar a la ciudadanía de Yucatán su logo y colores por doquier en clara desventaja de los otros partidos en la contienda electoral, lo cual podría constituir actos anticipados de campaña.

XVI. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN.⁵⁶ El veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**; admitiéndose a trámite dicha queja, reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes.

Asimismo, toda vez que el motivo de inconformidad hecho en el presente sumario se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones a lo dispuesto en el artículo 470, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales guardan estrecha relación con el diverso expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015** y su acumulado **UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015**, se ordenó la acumulación de dichos procedimientos.

⁵⁴ Se cita en el presente acuerdo de medida cautelar lo correspondiente a la denuncia presentada por Eduardo Lorenzo Llitteras Senties, al estar acumulado el procedimiento **UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015** y su acumulado **UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015**, sin embargo, el quejoso en cita no solicitó el dictado de alguna medida cautelar, por lo que la propaganda que denuncia no será objeto de pronunciamiento en la presente determinación.

⁵⁵ Visible a fojas 2344-2348. Tomo 4 del expediente.

⁵⁶ Visible a fojas 423-446. Tomo 2 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

XVII. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA EN EL ACUERDO ACQyD-INE-32/2015. Inconforme con la determinación anterior, el veinticinco de febrero del actual, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de revisión, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y radicado por ésta con la clave SUP-REP-77/2015.

XVIII. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.⁵⁷ En sesión de veintisiete de febrero del presente año, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-77/2015, determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, dictado el veintidós de febrero de dos mil quince respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formulada por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.

Dicha Sala Superior determinó dejar sin efectos el acuerdo impugnado y ordenar que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita una nueva determinación en la que se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, para suspender la difusión de propaganda fija y de promocionales cineminutos intitulados: Elefantes-Delfines y 140 años V2, en salas de cines de las cadenas Cinépolis y Cinemex, en un ejercicio en el que se verifique su legalidad de manera preventiva y tutelar.

XIX. RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL SUP-REP-77/2015 Y REMISIÓN DE PROYECTO. El uno de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibida la sentencia recaída al recurso de revisión SUP-REP-77/2015, interpuesto en contra del acuerdo ACQyD-INE-42/2015, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, y se acordó remitir el proyecto atinente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares que le sea formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Lo anterior,

⁵⁷ Visible a fojas 124 a 159 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS⁵⁸

Los hechos denunciados en el presente procedimiento son los siguientes:

MORENA

- El veintidós de enero del año en curso, hicieron del conocimiento la presunta colocación en establecimientos comerciales (tortillerías) del municipio de Texcoco, Estado de México, de posters alusivos al Partido Verde Ecologista de México con la leyenda *Verde sí cumple*.
- La supuesta distribución de manera gratuita de material utilitario consistente en *papel grado alimenticio* para envolver tortillas con el emblema impreso del Partido Verde Ecologista de México, lo cual no se encuentra dentro de los materiales permitidos, es decir, los elaborados con textiles, y que además podría constituir *indicio de presión al elector para obtener su voto*.
- La presunta distribución de papeletas personalizadas que se han enviado a domicilios de ciudadanos en los primeros días de enero, que ostentan el logotipo y colores del instituto político en cita y hacen referencia a la campaña *Verde Sí Cumple*.
- La supuesta difusión a lo largo del territorio nacional en plena etapa de precampañas, de propaganda por medio de vallas, espectaculares, bardas, mobiliario urbano, que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no está orientada a dar a conocer a sus precandidatos ni a sus propuestas, ni va dirigida a los militantes del instituto político, sino que es propaganda genérica, lo cual constituye una ventaja para el Partido Verde Ecologista de México *incurriendo en actos anticipados de campaña, lo que genera una violación al principio de equidad que debe prevalecer en materia electoral*.

⁵⁸ En el presente acuerdo no se citan los motivos de inconformidad hechos valer por Eduardo Lorenzo Lliteras Senties, al no haber solicitado el dictado de alguna medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

- Supuestamente a partir del veinte de enero del año en curso, se han realizado entrevistas en las estaciones 103.3 y 104.1 de FM. del Grupo Radio Fórmula a miembros del Partido Verde Ecologista de México, en las que hablan de las iniciativas aprobadas en junio y julio de 2014, como el aumento a las penas por secuestro o la prohibición de uso de animales en los circos; según el dicho del quejoso, las entrevistas en cuestión tienen formatos claramente de propaganda y guardan similitud con las consignas formuladas en la campaña *Verde sí cumple*.

La propaganda antes enunciada, según el dicho del quejoso, contiene además las siglas y emblema del Partido Verde Ecologista de México, y utiliza imágenes de la campaña *Verde Sí Cumple* por radio, televisión y cine.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de propaganda en cines, espectaculares, posters, casetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, puestos de flores, y demás formas de promoción, que contiene las siglas y emblema del Partido Verde Ecologista de México, así como los slogans ***El Partido Verde cumple lo que promete, propuestas cumplidas y propuesta cumplida***, los cuales se difunden de manera sistemática, permanente y consistente, lo que, a dicho del quejoso, vulnera los principios de certeza, equidad y legalidad en la contienda electoral.
- A partir de enero de dos mil quince, se continúa con la misma estrategia propagandística del Partido Verde Ecologista de México, dado que se sigue observando de forma continuada en los espacios denominados cineminutos los promocionales "Partido Verde cumple lo que promete", bajo los argumentos de cadena perpetua a secuestradores, y "logramos prohibir los delfinarios móviles", etcétera, en las empresas Cinépolis y Cinemex, los cuales, según el denunciante, violan las reglas del proceso electoral, así como los principios de equidad en la contienda, certeza y legalidad dado que se incumple con lo dispuesto en la normatividad electoral.

TERCERO. CONSIDERACIONES Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-77/2015



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

Como ha quedado descrito, el veintisiete de febrero del año en curso, se resolvió el recurso de revisión SUP-REP-77/2015, en el que se determinó *dejar sin efectos el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias y se ordena que en términos de la parte considerativa, cumpla con su deber constitucional y se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.*

Las consideraciones que sostienen el sentido del fallo dictado por la Sala Superior, son, en lo conducente, las siguientes:

Apartado A: omisión de pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar, y remisión al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el acuerdo ACQyD-INE-32/2015).

Determinación impugnada y planteamiento.

La controversia planteada en el presente asunto tiene su origen en la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, contra el Partido Verde Ecologista de México por la supuesta difusión de propaganda colocada en vallas, espectaculares, bardas, mobiliario urbano que contiene el logotipo del partido, y las leyendas: "Verde sí cumple", "Propuestas cumplidas" y "Propuesta cumplida"; así como la supuesta difusión de os cine-minutos intitulados: Elefantes-Delfines y 140 años V2, en salas de cines de las cadenas Cinépolis y Cinemex, entre otros hechos, que consideraron transgresores a la normativa electoral, y respecto de los cuales, solicitaron la adopción de medidas cautelares.

En el acuerdo reclamado, como se adelantó, la Comisión responsable, por mayoría de votos, ordenó al titular de dicha Unidad Técnica que determinara si la propaganda denunciada debía ser considerada como incumplimiento del diverso acuerdo ACQyD-INE-54/2014 y de la sentencia emitida por la Sala Especializada en el SRE-PSC-14/2015, tomando en consideración la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-16/2015, luego de que la Comisión responsable rechazó la propuesta originalmente presentada por la Unidad Técnica, mediante la cual recomendaba la imposición de la medida cautelar solicitada.

El partido recurrente pretende que se deje sin efectos la determinación de la Comisión responsable en el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, de ordenar al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dicte el acuerdo atinente, para que en el ámbito de su competencia, determine si la propaganda fija denunciada en el procedimiento sancionador, así como la relacionada con cine-minutos distinta a la analizada en dicha resolución, debe ser incumplimiento del diverso acuerdo AQDE-INE-54/2014, y de la sentencia dictada por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-14/2015, respectivamente.

Al respecto, sostiene que el acuerdo impugnado es contrario a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, ya que la responsable sin la debida fundamentación y motivación, omitió pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas en relación con la propaganda fija y en salas de cine denunciada, a pesar de que tales hechos son susceptibles de dichas medidas para hacer cesar de manera efectiva y definitiva sus efectos y, por el contrario, ordena una actuación en un expediente distinto.

Tesis.



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

El planteamiento del recurrente es sustancialmente fundado.

Lo anterior, porque en el acuerdo reclamado, la Comisión de Quejas y Denuncias omitió resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, por lo que con independencia de la validez de las diversas determinaciones que asumió, debe ordenarse que, en apego a su responsabilidad constitucional atribuciones que expresamente previstas en la ley de resolver sobre las peticiones de medidas cautelares, se pronuncie respecto de la solicitud concretamente planteada de medida precautoria por la difusión de propaganda indebida fija y en salas de cine, con independencia del sentido de su decisión, y al margen de las diversas determinaciones que asumió, precisamente, porque la función que desempeña debe ser realizada con inmediatez en atención a la naturaleza de la potestad para resolver medidas precautorias.

Lo anterior, en esencia, debido a que, conforme con la normativa electoral aplicable y la naturaleza cautelar que subyace como uno de los principios fundamentales del procedimiento especial sancionador, la Comisión de Quejas y Denuncias tiene el deber jurídico y la responsabilidad de pronunciarse con inmediatez, en los términos previstos legalmente, respecto de la procedencia o no de las medidas cautelares, conforme con el principio de apariencia del buen derecho y demás criterios jurídicos, sobre la base de que si la difusión de la propaganda fija y transmitida en salas de cine, puede o no causar daños irreparables a los principios que rigen los procesos electorales, o pone en riesgo valores jurídicamente protegidos. Ello, con independencia de que, adicionalmente, considere alguna otra posibilidad jurídica, como remitir los hechos a la autoridad competente en caso de que considere incumplida una ejecutoria o de estimarlos vinculados con otro procedimiento.

Marco normativo.

En efecto, de conformidad con el artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución federal, corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigar las infracciones en materia de radio y televisión, así como propaganda que difundan los partidos políticos, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el procedimiento, el órgano competente del Instituto tiene la responsabilidad de resolver sobre la petición de medidas precautorias o cautelares, a través de la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

En concreto, de los artículos 459, apartado 1, 472, apartado 6 y de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene:

- Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: a) El Consejo General; b) La Comisión de Denuncias y Quejas, y c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.
- Tratándose del procedimiento especial sancionador, la señalada Unidad Técnica deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción.
- Si la Unidad, desde luego, con fundamento jurídico, considera que debe emitirse una medida cautelar, o bien, la solicitan las partes, deberá proponer la decisión correspondiente a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su admisión.

Por su parte, de los artículos 4, apartado 2, 38, apartados -1 y 3, 39, apartado 1, 40, apartado 1, y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte:



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

- *Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.*
- *Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas, entre otros, por el Consejo General e a Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica.*
- *Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.*
- *Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Unidad Técnica, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.*
- *Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

De los preceptos señalados, se obtiene que corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral recibir las quejas o denuncias con las que se inician los procedimientos especiales sancionadores, quien debe determinar su admisión o desechamiento.

Una vez admitida la queja o denuncia y, ya sea que el denunciante las solicite o bien la propia Unidad Técnica lo estimare necesario, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares respecto de los hechos o conductas denunciadas.

Para ello, deberá analizar si se actualiza alguna causa de notoria improcedencia respecto de la solicitud de medidas cautelares, realizar las diligencias que estime pertinentes y elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que la Comisión resuelva lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, es de destacar que la finalidad de las medidas cautelares es prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral y, por tanto, lógicamente la Comisión tiene la responsabilidad de resolver sobre cualquier petición al respecto.

Ello, con independencia de que, cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, podrá:

- a. *Dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o*
- b. *Considerar dentro de la misma investigación, o bien,*
- c. *Imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

Como puede observarse de la normativa invocada, se establece una distribución de atribuciones entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias, como órganos competentes para conocer y resolver las cuestiones relativas a los procedimientos especiales sancionadores. De manera que, en materia de medidas cautelares, corresponde a la Unidad lo concerniente al trámite y sustanciación de las solicitudes (análisis de procedencia, efectuar las diligencias correspondientes, y elaboración de proyecto de acuerdo), en tanto que a la Comisión tiene atribuciones y la responsabilidad legal de resolver respecto a si son procedentes o no las medidas correspondientes, conforme con la propuesta de la propia Unidad.

Esto hace funcional el sistema constitucional y legal de protección al proceso electoral y sus principios rectores, en el sentido de que en el menor tiempo posible se resuelva respecto de si un hecho o conducta denunciado, aparentemente contrario a la legalidad, puede o no generar afectaciones irreparables, para efectos de la adopción de medidas cautelares.

Determinación impugnada. Caso concreto.

En la especie, en la queja se solicitó la adopción de medidas cautelares, y al respecto, en la primera fase del procedimiento, la Unidad Técnica admitió la queja presentada por los partidos denunciados y, en términos de la normativa aplicable, elaboró el proyecto de acuerdo, en el cual, incluso, recomendó la adopción de medidas cautelares.

No obstante, la Comisión responsable dejó de cumplir con su deber de resolver sobre el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas, pues en su decisión no se advierte algún análisis preciso sobre la posible ilegalidad y afectación al proceso electoral por la propaganda y promocionales en cuestión sino que únicamente remitió a la Unidad Técnica para que analizara si tales hechos podían constituir o no incumplimiento a otros acuerdos de medidas cautelares sentencias de Sala Especializada de este Tribunal Electoral.

Revisión de la determinación o Juicio.

En atención a ello, como de lo expuesto se advierte que, desde la denuncia se solicitó que se emitieran medidas cautelares, bajo la alegación de que la propaganda podría generar afectación al actual proceso electoral federal por resultar ilegal así como por incumplir con resoluciones emitidas por otras autoridades electorales, e incluso, con apego a Derecho, la Unidad Técnica, conforme con sus atribuciones, propuso resolver dicha petición (al margen del sentido), lo lógico era que la Comisión responsable, en primer lugar con independencia de otra decisión, resolviera al respecto.

No obstante, en lugar de actuar con apego a su responsabilidad constitucional y legal, como órgano facultado para resolver ese tipo de peticiones urgentes, que como se indicó, por su naturaleza, deben ser atendidas de inmediato conforme a los plazos legales, únicamente determinó remitir el asunto a la Unidad Técnica, para que ésta verificara si la propaganda denunciada debía ser materia de un nuevo procedimiento especial sancionador o en su caso era materia del incumplimiento de una sentencia de la Sala Especializada de este Tribunal.

En consecuencia, resulta evidente que el proceder de la responsable resulta contrario a las funciones que el sistema constitucional y legal electoral mexicano le otorgaron, ante lo cual, de manera que, actualmente, dicha propaganda se sigue difundiendo sin que exista constancia de algún pronunciamiento acerca de si debe o no ser suspendida, mediante alguna medida provisional o cautelar, aun cuando fue solicitado por los denunciados e incluso propuesto por la Unidad Técnica, se insiste con independencia del sentido que hubiera asumido y del resto de las determinaciones que emitió.



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

Esto es, la Comisión responsable debía resolver sobre la petición de medidas, al margen de que determinara remitir las constancias correspondientes, si consideraba necesario instaurar un nuevo procedimiento o remitirlas a algún órgano competente para que se pronunciara sobre algún incumplimiento, y al no actuar así, su determinación resulta indebida.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la Comisión de Quejas y Denuncias que, conforme al deber jurídico y la responsabilidad prevista en la normativa electoral aplicable y la naturaleza cautelar que subyace como uno de los principios fundamentales del procedimiento especial sancionador, se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

Ello, conforme con el principio de apariencia del buen derecho y demás criterios jurídicos, a efecto de dilucidar si la difusión de la propaganda fija y transmitida en salas de cine, puede o no causar daños irreparables a los principios que rigen los procesos electorales, o pone en riesgo valores jurídicamente protegidos.

Desde luego, con independencia de que la Comisión remitiere las constancias a la Unidad Técnica para que dilucidara sobre la vinculación de los hechos con algún otro procedimiento, pero con la precisión de que, si a la vez, estimaba incumplida una sentencia de la Sala Especializada de este Tribunal Electoral, también debía remitir las constancias a la misma, para que tuviera la oportunidad de valorar si existía tal incumplimiento.

Esto último, precisamente, porque, como ya ha considerado este Tribunal, las cuestiones que versan en algún aspecto versan sobre el cumplimiento de sentencias deben ser valoradas y resueltas por los propios tribunales que las emiten, máxime que dada la naturaleza del procedimiento cautelar, la responsabilidad de todas las autoridades de contribuir a la observancia de las normas del proceso, y principalmente a la función que especialmente desempeña la propia Sala Regional Especializada, debía darse cuenta a la misma para que se pronunciara al respecto.

...

CUARTO. Efectos de la sentencia.

En atención a lo expuesto, y dado que, como se ha expuesto, un principio fundamental para orientar la resolución de los procedimientos cautelares es evitar la afectación que pueden sufrir los derechos por la demora, lo procedente:

1. En relación al acuerdo impugnado ACQyD-INE-32/2015, en el que la Comisión de Quejas omitió resolver sobre la solicitud de medidas cautelares para suspender la difusión de propaganda fija y de promocionales cinematográficos intitulados: Elefantes-Delfines y 140 años V2, en salas de cines de las cadenas Cinépolis y Cinemex, lo procedente es dejar sin efectos dicha decisión y ordenar a la Comisión que, conforme al deber jurídico y la responsabilidad prevista en la normativa electoral aplicable de contestar tales peticiones, emita una nueva determinación en la que se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, en un ejercicio en el que se verifique su legalidad de manera preventiva y tutelar.

Asimismo, se deja intocada la determinación de la Comisión de remitir las constancias a la Unidad Técnica para que dilucide sobre la vinculación de los hechos con algún otro procedimiento.

Se vincula a la Comisión, para que, a la vez, remita las constancias a la Sala Especializada de este Tribunal Electoral, toda vez que estima incumplida una sentencia ejecutiva de ésta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

Esto, sin que esta determinación implique la posibilidad de doble juicio, dado que la responsabilidad de la Comisión en el caso, únicamente, consiste en pronunciarse sobre la necesidad de emitir o no la medida cautelar pedida.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se.

RESUELVE

PRIMERO. *Se deja sin efectos el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (sic), y se ordena que, en términos de la parte considerativa, cumpla con su deber constitucional y se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, en un ejercicio en el que verifique su legalidad de manera preventiva y tutelar.*

De la transcripción anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo, en síntesis, lo siguiente:

- El marco normativo respecto a la finalidad, tramitación y resolución de las medidas cautelares de la competencia de este Instituto Nacional Electoral, así como la distribución de atribuciones entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias para conocer y resolver las cuestiones relativas a los procedimientos especiales sancionadores.
- En cuanto al alcance de las medidas cautelares, consideró que no solo tienen una función tutelar sino también preventiva. Lo anterior significa, entre otros aspectos, que su finalidad es asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y de esa forma evitar que se lesionen los derechos aducidos, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final.
- El carácter de urgencia se determina por la información que señala que el riesgo o la amenaza sean inminentes y pueda materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar. En ese sentido, debe ampliarse el carácter tutelar de las medidas cautelares, a fin de cumplir una verdadera función preventiva respecto de situaciones que pueden configurar violaciones al principio de equidad en la contienda electoral.
- En materia de medidas cautelares, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral le corresponde lo concerniente al trámite y sustanciación de las solicitudes (análisis de procedencia, efectuar las diligencias correspondientes y elaboración del proyecto de acuerdo), con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

independencia de que pueda seguir una investigación o procedimiento por el posible incumplimiento de medidas cautelares, mientras que la Comisión de Quejas y Denuncias tiene la atribución y responsabilidad legal de resolver respecto a si son procedentes o no, conforme a la propuesta de la Unidad.

- En el caso concreto, la Comisión de Quejas y Denuncias dejó de cumplir con su deber de resolver sobre el otorgamiento o no de medidas cautelares solicitadas, pues en su decisión no se advierte algún análisis preciso sobre la posible ilegalidad y afectación al proceso electoral por la propaganda y promocionales en cuestión, sino que únicamente remitió a la Unidad Técnica para que analizara si tales hechos podían constituir o no incumplimiento a otros acuerdos de medidas cautelares o sentencias de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El proceder de la Comisión de Quejas y Denuncias resulta contrario a las funciones que el sistema constitucional y legal electoral mexicano le otorgaron, de manera que actualmente la propaganda se sigue difundiendo, sin que exista constancia de algún pronunciamiento acerca de si debe o no ser suspendida, aun cuando fue solicitada por el quejoso e incluso propuesta por la Unidad Técnica, con independencia del sentido que hubiera asumido y del resto de las determinaciones que emitió.
- En consecuencia, lo procedente es que la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO. CUESTIÓN PREVIA

En la ejecutoria del expediente SUP-REP-77/2015, se advierte que la Sala Superior determinó dejar sin efectos el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, **en términos de la parte considerativa.**

En la parte considerativa de dicha sentencia, así como sus efectos, en síntesis, se estableció que en el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, esta Comisión de Quejas omitió resolver sobre la solicitud de medidas cautelares respecto de:

- a) Suspender la difusión de propaganda fija, y



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

- b) Suspender la transmisión de promocionales cineminutos intitulados: Elefantes-Delfines y 140 años V2, en salas de cines de las cadenas Cinépolis y Cinemex.

En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional de la materia determinó dejar sin efectos dicha decisión y ordenar a esta Comisión se pronuncie respecto a estos dos tópicos, sin que haya sido materia de impugnación y revocación la parte conducente a lo siguiente:

- La difusión de cinco entrevistas de radio en las estaciones 103.3 y 104.1 de FM. del Grupo Radio Fórmula, toda vez que al diecinueve de febrero de dos mil quince, no se detectó su transmisión actual, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- La difusión de tres entrevistas realizadas a Ana Liliana Garza, Diputada Federal y a Carlos Puente, Senador de la República, ambos por el Partido Verde Ecologista de México, en las siguientes páginas de internet:

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=473773&idFC=2015>
<http://www.grupoformula.com.mx/notas.asp?Idn=473813&idFC=2015>
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=473288&idFC=2015>

- Asimismo, respecto de la nota en internet intitulada *PVEM congruente con lo que ha prometido en campaña: Lilia Garza. Con Flor Rubio, mostrando la imagen de la Diputada Federal Ana Lilia Garza*, contenida en la liga de internet
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=473424&idFC=2015>.
- La propaganda consistente en pinta de barda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y la leyenda *El camino es Verde*, ubicada en Calzada Samuel León Brindis, frente a la UNICACH, entre Avenida Central, en el estado de Chiapas,
- El espectacular referente al Segundo Informe de Gobierno de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas.

En este sentido, válidamente se considera que lo determinado por esta Comisión en el acuerdo ACQYD-INE-32/2015, dictado el veintidós de febrero del actual,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

respecto a los hechos antes enunciados, quedan intocados, y por lo tanto firmes, razón por la cual no serán objeto de pronunciamiento en el presente acuerdo.

QUINTO. PRUEBAS

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, y para efectos del dictado del presente acuerdo, solo se citarán las pruebas aportadas y recabadas respecto de los hechos objeto de pronunciamiento.

PRUEBA APORTADA POR MORENA

- a) 65 Imágenes insertas en el escrito de denuncia, que contienen los slogans *Propuestas cumplidas*, *Propuesta cumplida* y *el Camino es Verde* (las cuales serán detalladas en el cuadro que se insertará en el apartado de *Resultados de la función de la oficialía electoral solicitada por los quejosos*).

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- b) Un disco compacto⁵⁹ intitulado *Promocionales "El Verde cumple lo que propone"* Cinemex y Cinépolis, que contiene seis archivos de video cuyos títulos son los siguientes:

1. *Cinemex Loreto 7 de febrero de 2014 -1 minuto*
2. *Cinemex Loreto 7 de febrero de 2014- 15 segundos*
3. *Cinépolis patio Universidad 25 de enero - 1 minuto*
4. *Cinépolis Perisur 3 de febrero- 1 minuto*
5. *Cinépolis Perisur 3 de febrero- 15 segundos*
6. *Cinépolis plaza Universidad 27 de enero -1 minuto*

Asimismo, el contenido de imágenes y audio de los referidos promocionales son del tenor siguiente:

Promocional de 1 minuto	
	Hija: -Bueno Licenciado: Habla el licenciado Cuevas Hija: ¿Qué pasó licenciado? Licenciado: Acaban de dictar sentencia. le dieron 140 años de cárcel. Hija: Muchas gracias, estamos en contacto.

⁵⁹ Visible a foja 82 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>Mamá: -¿Qué pasó hija? Hija: Papá, al que te secuestro ya le dieron la pena máxima, le dieron 140 años de cárcel. Hijo: -Bien, bien Mamá: -¿Pero que no había ya pena de muerte? Hija: No mamá, acuérdate que el Partido Verde lo propuso y los otros partidos lo votaron en contra, pero el Partido Verde logró subir al doble el castigo a secuestradores Mamá: Hay que miedo ¿Y si salen de la cárcel? Hijo: No mamá 140 años es una cadena perpetua, además, aunque tengan buena conducta ya no les pueden reducir la sentencia. Hija: Si ma, tranquila, por ley ya no van a poder salir nunca Papá: - El trauma que viví ya nadie me lo quita, por lo menos se hizo justicia y se morirán en la cárcel. Voz en off: -El partido Verde Cumple lo que propone.</p>
--	---

Promocional de 15 segundos	
	<p>Voz en off: Existen delfines en espectáculos marinos que van de pueblo en pueblo, viven en condiciones indignas que ponen en peligro su vida, son seres vivos que sienten y sufren, por eso logramos prohibir los delfinarios móviles. El Partido Verde, cumple lo que propone.</p>

- c) Un disco compacto,⁶⁰ intitulado *Archivos con fotografías Verde sí cumple Propuestas cumplidas*, contiene cien fotografías relacionadas con la propaganda denunciada, **ochenta y siete** correspondientes a la campaña *El Verde sí cumple*, y **trece** que contienen los slogans *Propuestas cumplidas* y *Propuesta cumplida* (las cuales serán detalladas en el cuadro que se insertará en el apartado de *Resultados de la función de la oficialía electoral solicitada por los quejosos*).

RESULTADOS DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL SOLICITADA POR LOS QUEJOSOS⁶¹

PROPAGANDA DENUNCIADA POR MORENA

PROPAGANDA QUE CONTIENE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA LEYENDA "VERDE SI CUMPLE"		RESULTADO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	
CASSETAS TELEFÓNICAS	ESTADO DE GUERRERO:	

⁶⁰ Visible a fojas 421 del expediente.

⁶¹ Visible a fojas 819 a 875 del Tomo 2 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Costera Miguel Alemán, Col. Fracc. Magallanes, frente al restaurant VIPS, entre calles Av. Universidad y Vicente Yáñez Pinzón 2. Costera Miguel Alemán Col. Fracc. Magallanes entre calles Antón de Alaminos y Álvaro de Saavedra 3. Costera Miguel Alemán Col. Fracc. Magallanes frente a Galerías Acapulco entre calles Wilfrido Massieu y Álvaro de Saavedra 4. Costera Miguel Alemán, Col. Icacos, frente al Casino Emotion, entre calles Comandante Ortiz Monasterio y CDA. Castill Breton 5. Costera Miguel Alemán, Fracc. Magallanes Acapulco Gro., frente al banco HSBC, entre calles Enrique Navegante y Antón de Alaminos 6. Costera Miguel Alemán, Esq. Francis Pizarro Fracc. Magallanes Acapulco Gro., entre calles Hotel Bali Hai y Francisco Pizarro 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas" 2. No constató la existencia de la propaganda 3. No constató la existencia de la propaganda 4. No constató la existencia de la propaganda. 5. No constató la existencia de la propaganda 6. No constató la existencia de la propaganda
<p align="center">PUESTO DE PERIÓDICOS</p>	<p>ESTADO DE GUERRERO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Costera Miguel Alemán, Col. Fracc. Magallanes, frente a Galerías Acapulco, entre calles Wilfrido Massieu y Álvaro de Saavedra. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Se constató la existencia de la propaganda

LF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

<p align="center">ESPECTACULARES</p>	<p>ESTADO DE GUERRERO:</p> <p>8. Av. Farallón del Obispo Fracc. Farallón Acapulco Gro., entre calles Margaritas y salida del maxi túnel.</p> <p>9. Carretera Chilpancingo-Acapulco, Col. Vacacional, entre calles Paso Lomonero y Vieja a la Venta Plaza Caracol</p> <p>10. Carretera Nacional Chilpancingo-Acapulco, frente a la parada del Acabus Leyes de Reforma, entre calles Valles de la Luz y los Girasoles</p> <p>ESTADO DE AGUASCALIENTES:</p> <p>11. Av. Aguascalientes Ote., Fracc. Agua clara, entre calle Garbanzo y Huachichil</p> <p>12. Av. Siglo XIX, Fracc. Lomas de Santa Anita, entre Av. De la convención 1914</p>	<p>8. Se constató la existencia de la propaganda</p> <p>9. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>10. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>11. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>12. Se constató la existencia de la propaganda.</p>



ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

	<p>13. Av. Héroe de Nacozari, Col. Morelos</p> <p>14. General Barragán, entre Blvd. a Zacatecas y frente a la UMAA IMSS</p> <p>15. Av. De la Convención de 1914, Pte. Col. La Concordia, entre calle Miguel Ruelas</p> <p>16. Av. De la Convención de 1914, Col. Gómez, entre calle Primavera</p> <p>17. Av. Aguascalientes Sur, entre Av. Las Américas</p>	<p>13. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda <u>"Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas"</u></p> <p>14. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda <u>"Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas"</u></p> <p>15. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>16. Se constató la existencia de la propaganda con las leyendas <u>"SÍ CUMPLE"</u> y <u>"Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas"</u></p> <p>17. Se constató la existencia de la propaganda con las leyendas <u>"SÍ CUMPLE"</u> y <u>"Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas"</u></p>
	<p>ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:</p> <p>18. Prolongación Calle 2ª (Benito Juárez) Entre Vía Playas de Tijuana</p>	<p>18. Se constató la existencia de la propaganda.</p>
	<p>ESTADO DE MEXICALI:</p> <p>19. Boulevard Lázaro Cárdenas y Río Champotón. Fracc. Villa Florida C.P. 21395</p>	<p>19. Se constató la existencia de la propaganda, con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y las leyendas <u>"SÍ CUMPLE"</u> y <u>"Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas"</u></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>20. Calzada Independencia casi esq. Con Calzada Anáhuac, Centro Cívico. C.P. 21000 Frente a CANACO DISTRITO ELECTORAL II.</p> <p>21. Calle novena casi esq. Calzada Cetya, C.P. 21219, DISTRITO ELECTORAL II</p> <p>ESTADO DE CHIAPAS:</p> <p>22. Avenida Central, entre calles 9a y 10a Poniente</p> <p>23. Avenida Central, entre calles 7a y 8a Poniente</p> <p>24. Avenida Central entre Calles 7ª Y 8ª Poniente</p> <p>25. Avenida Central, entre calles Esquina con 13 Oriente</p>	<p>20. Se constató la existencia de la propaganda</p> <p>21. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>22. Se constató la existencia de tres espectaculares con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y en uno de ellos la leyenda "<u>SÍ CUMPLE</u>", y en los dos restantes se leen las leyendas "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>", respectivamente.</p> <p>23. Se constató la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, con las leyendas "<u>SÍ CUMPLE</u>" y "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>24. Se constató la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>25. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>26. Avenida Central, entre calles esquina con 15 Oriente</p> <p>ESTADO DE VERACRUZ:</p> <p>27. Avenida Xalapa, entre las calles Chilpancingo y Toluca, Casi frente a la Escuela Normal Veracruzana, Col. Progreso.</p>	<p>26. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>27. Sin respuesta de Oficialía Electoral</p>
<p align="center">PUENTE PEATONAL</p> 	<p>ESTADO DE AGUASCALIENTES:</p> <p>28. Av. Aguascalientes Sur., Col. entre calle Tulum y Chichen Itzá</p>	<p>28. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de una manta con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p>
<p align="center">PARADAS DE AUTOBÚS</p> 	<p>ESTADO DE AGUASCALIENTES:</p> <p>29. Av. Lic. Adolfo López Mateos, Col. la Hacienda, entre Av. Tecnológico y frente al ITA</p> <p>30. Av. De la Convención de 1914, Fracc. Las Viñas, entre calle Florencia.</p> <p>31. Av. Aguascalientes Pte. Col. San Marcos, entre calle Aquiles Elourdy</p> <p>ESTADO DE MEXICALI:</p> <p>32. Boulevard Lázaro Cárdenas C.P. 21399, a unos metros de Centro comercial Nuevo Mexicali</p>	<p>29. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>30. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>31. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>32. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

	<p>33. Calzada Anáhuac, y esq. Con Calz. Independencia, Centro Cívico C.P. 21000, Publicidad en ambos lados. DISTRITO ELECTORAL II</p> <p>34. Boulevard Manuel Gómez Morín, Fracc. El Lienzo. CP. 21258, Frente a parque industrial Siglo XXI DISTRITO ELECTORAL II</p> <p>ESTADO DE VERACRUZ:</p> <p>35. Arista esquina Xicoténcatl y Díaz Mirón, esquina Tuero Molina</p> <p>36. Díaz Mirón esquina Orizaba y Parabús Café Vista</p> <p>37. Díaz Mirón y Santos Pérez Abascal</p> <p>38. 16 Septiembre y Altamirano</p> <p>39. Plaza Acuario 2</p> <p>40. Aquiles Serdán y Gómez Farias</p> <p>41. Díaz Mirón e Ignacio de la Llave</p> <p>42. Melchor Ocampo y 5 de Mayo</p> <p>43. Madero entre Rayón y Ocampo</p> <p>44. Rayón entre 5 de Mayo y Madero</p> <p>45. Allende entre Lerdo y Zamora</p> <p>46. Canal y Andrés Figueroa</p> <p>47. Urano y Adolfo López Mateos</p> <p>48. Paseo de las Jacarandas y Costa verde</p> <p>49. Xalapa esquina Vendrell</p> <p>50. Quevedo y canal, colonia unidad veracruzana, C.P. 91710</p> <p>51. Quevedo y Cortez, colonia unidad veracruzana</p>	<p>de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>33. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>34. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "<u>Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas</u>"</p> <p>No se constató la existencia de la publicidad denunciada en dicha entidad, pero se constató la colocación de publicidad en espectaculares, bardas, puestos de periódicos, paradas de camión, bardas, letreros o mupis, lonas y un autobús, en los municipios de Boca del Río, Veracruz, Xalapa, Tempoal, Pánuco, Tuxpan de Rodríguez, Poza Rica de Hidalgo, Martínez de la Torre, Papanlla de Olarte, Coatzacoalcos, Orizaba, Cosamaloapan; San Andrés Tuxtla y Cosoleacaque, Veracruz relacionados con las campañas <i>El Verde si cumple</i> y <i>Propuestas Cumplidas y/o Propuesta cumplida</i>.</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

<p align="center">CARTEL LUMINOSO</p>	<p>52. Quevedo y Alcocer. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:</p> <p>53. Blvd. Paseo Ensenada, entre calles Parque azteca norte y sur.</p> <p>54. Blvd. Paseo Ensenada Frente al centro comercial coronado</p> <p>55. Blvd. Paseo los Héroes Frente a la plaza el zapato</p> <p>56. Blvd. Sánchez Taboada Entre Av. Cuauhtémoc norte</p>	<p>53. Se constató la existencia de la propaganda con las leyendas "SI CUMPLE" y "Leyes Aprobadas, Propuestas Cumplidas"</p> <p>54. Sin respuesta de Oficialía Electoral</p> <p>55. Al 11-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "SI CUMPLE"</p> <p>56. Se constató la existencia de la propaganda.</p>
<p align="center">BARDA</p>	<p>ESTADO DE PUEBLA</p> <p>57. Av. Mariano Matamoros esq. Ignacio Allende Col. Insurgentes Ote. C.P. 72565</p> <p>58. Josefa Ortiz de Domínguez esq. Hombres Ilustres Col. Insurgentes Ote., C.P. 72565</p> <p>59. Josefa Ortiz de Domínguez esq. Narciso Mendoza, Col. Insurgentes Ote. C.P. 72565</p> <p>60. Av. Josefa Ortiz de Domínguez esq. Pipila, Col. Insurgentes Ote. C.P. 72565</p>	<p>57. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>58. Se constató la existencia de la propaganda.</p> <p>59. No se constató la difusión o colocación de la propaganda.</p> <p>60. Se constató la existencia de la propaganda.</p>

PROPAGANDA DENUNCIADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPAGANDA QUE CONTIENE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA LEYENDA "VERDE SI CUMPLE"		RESULTADO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	
ESPECTACULARES	DISTRITO FEDERAL	
	<p>1. Viaducto Tlalpan 25, dirección Sur, pasando Calz. Acoxpa, Lázaro Cárdenas, Tlalpan, 14370, Cd de México, D.F.</p> <p>2. Viaducto Tlalpan 209 dirección Sur, Huipulco, Tlalpan, 14370, Cd de México,</p>	<p>1. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>2. Al 48-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>D.F.</p> <p>3. Avenida Centenario Manzana 11 Balcones de Cehuayo, 01540 Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, Álvaro Obregón, Distrito Federal.</p> <p>4. Periférico Sur 5300 dirección norte (segundo piso) 03700.</p> <p>5. Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia caracol, Referencia: pasando hospital Mertos, 04739, Cd de México, D.F.</p> <p>6. Eco Goitia 5334, San Marcos Norte, Xochimilco, 16038 Ciudad de México, D.F. Frente a los seguros Qualitas.</p> <p>7. Calle Dr. Liceaga 71, Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Cd de México, D.F.</p> <p>8. Ubicación: Viaducto Tlalpan 16, Huijpalco, Tlalpan, 14370 Coyoacán, D.F.</p>	<p>denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>3. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>4. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>5. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>6. Se constató la existencia de la propaganda, asimismo, al reverso de este espectacular el 13-02-2015, se hizo constar la existencia de propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>7. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>8. Al 14-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>9. Anillo Periférico, paradero Constitución, delegación Iztapalapa, DF</p> <p>10. Viaducto Tlalpan 3324-B, CP. 04910, Coyoacán, D.F.</p> <p>11. Calz. De Tlalpan 809, Postal, Benito Juárez, Ciudad de México, D.F.</p> <p>12. Viaducto Tlalpan Colonia Villa Lázaro Cárdenas, Código Postal 14370, Delegación; Tlalpan, Ciudad de México, D.F.</p> <p>13. Anillo Periférico - Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4091 Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Código Postal 14140, Ciudad de México, D.F.</p> <p>14. Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, D.F.</p> <p>15. Eléctrica los Pinos, Calle Parque Lira 24, Miguel Hidalgo, Daniel Garza 11850 Ciudad de México, D.F., Afuera de metro Constituyentes.</p> <p>16. Circuito Estadio Azteca 9, Media Luna, Coyoacán, 04737 Ciudad de México, D.F., México.</p> <p>17. Periférico Sur, Dirección sur Tlalpan, 14610 D.F., México. Pasando trébol de Circuito Azteca.</p> <p>ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>9. Sin respuesta de oficialía</p> <p>10. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>11. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>12. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>13. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>14. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>15. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>16. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>17. Al 14-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p>
--	---	---



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>18. Autopista México-La Marquesa, 500 metros pasando los puestos de comida de la Marquesa.</p> <p>19. Carretera Toluca-México, Lerma de Villada, Méx.</p> <p>20. Carretera Toluca-México, Lerma de Villada, MEX. 500 metros antes de salida a la carretera Lerma-Tenango del Valle</p> <p>21. Felipe Berriozábal 712, 50140. Toluca de Lerdo, MEX</p> <p>22. PASEO TOLLOCAN PTE # 1406, Vicente Guerrero, 50110 Toluca de Lerdo, MEX</p> <p>23. Avenida Las Torres 418, Toluca de Lerdo, MEX</p> <p>24. Tenango De Arista-Toluca 197, Espiritu Santo, 52140, Metepec, MEX</p> <p>25. Calzada del Pacifico, San Antonio Buenaventura, 51380 MEX</p> <p>26. Calzada del Pacifico 120, San Antonio Buenaventura, 51380 MEX</p> <p>27. Calzada del Pacifico, San Antonio Buenaventura, 51380 MEX</p> <p>28. Carretera México 57 D, Cuautitlán Estado de México.</p> <p>29. Lateral del Boulevard Avda. Camacho, Naucalpan de Juárez, Estado de México</p> <p>30. Lateral del Boulevard Ávila Camacho, Av. Ceylán, Naucalpan, Estado de México</p>	<p>18. Sin respuesta de oficialía</p> <p>19. Sin respuesta de oficialía</p> <p>20. Sin respuesta de oficialía</p> <p>21. Sin respuesta de oficialía</p> <p>22. Sin respuesta de oficialía</p> <p>23. Sin respuesta de oficialía</p> <p>24. Sin respuesta de oficialía</p> <p>25. Sin respuesta de oficialía</p> <p>26. Sin respuesta de oficialía</p> <p>27. Sin respuesta de oficialía</p> <p>28. Sin respuesta de oficialía</p> <p>29. Sin respuesta de oficialía</p> <p>30. Sin respuesta de oficialía</p>
	<p style="text-align: center;">MORELOS</p> <p>31. Autopista México-Cuernavaca a un costado del Tianguis de alimentos de Tres Marias</p> <p>32. Autopista México-Cuernavaca Km 67, Chamilpa,, 62210, Cuernavaca, MOR</p> <p>33. Autopista México-Cuernavaca 95D Chamilpa, 62210, Cuernavaca, MOR a la altura de Av. Heroico Colegio Militar</p> <p>34. Autopista Cuernavaca-Acapulco 62334, Cuernavaca, MOR, 800 metros antes de Galanas Cuernavaca</p> <p>35. Autopista Cuernavaca -Acapulco, 62334, Cuernavaca, MOR esquina con boulevard Cuauhnahuac</p> <p>36. Autopista Cuernavaca -Acapulco, Cuauhnáhuac, 62430, Cuernavaca, MOR,</p>	<p>No se constató la publicidad denunciada, sin embargo se constató la colocación de publicidad en espectaculares, casetas telefónicas, pintas de bardas y autobuses, en diversos puntos de dicha entidad federativa, relacionados con las campañas <i>El Verde sí cumple</i> y <i>Propuestas Cumplidas</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>esquina con Calle Dalia. 37. Autopista Cuernavaca —Acapulco, Salida Al Ejido 15 San Miguel Acapantzingo 62446 38. Autopista Cuernavaca -Acapulco, 62334 Cuernavaca, MOR, 800 metros antes de Galerías Cuernavaca 39. Boulevard paseo Cuauhnahuac, Cuernavaca, Morelos 40. Boulevard paseo Cuauhnahuac, Cuernavaca, Morelos</p> <p align="center">GUERRERO</p> <p>41. Carretera Acapulco - Chilpancingo, Chilpancingo, Guerrero 42. Carretera Chilpancingo - Acapulco, Chilpancingo, Guerrero</p> <p align="center">HIDALGO</p> <p>43. Carretera México-Pachuca, Pachuca de Soto, Hidalgo</p> <p align="center">PUEBLA</p> <p>44. Carretera Mex-Pue, Heroica Ciudad de Puebla. 45. Carretera Pue-Mex, Heroica Ciudad de Puebla. 46. Periférico Ecológico de Puebla esquina con Privada Xochipixcantzi.</p>	<p>41. Sin respuesta de oficialía 42. Sin respuesta de oficialía</p> <p>43. Sin respuesta de oficialía</p> <p>44. Se constató la existencia de la propaganda 45. No se constató la existencia de la propaganda 46. Se constató la existencia de la propaganda</p>
<p align="center">PUESTOS DE PERIÓDICOS</p>	<p align="center">DISTRITO FEDERAL</p> <p>47. Av. Constituyentes dirección Centro, frente a Panteón Civil, CP. 11100 48. Vizcainas esquina con Eje Central, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Cd de México, D.F.</p>	<p>47. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas" 48. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>49. Av. Independencia esquina con Balderas, Centro, Cuauhtémoc 06000 Cd de México, D.F.</p> <p>50. Av. Insurgentes Sur 1248 Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez, 03200, Cd de México, D.F.</p> <p>51. Insurgentes Sur 3700 (a un lado del Instituto Nacional de Pediatría), CP. 04530</p> <p>52. Lateral de Periférico S/N dirección norte (antes de la salida a Insurgentes Sur)</p> <p>53. Valladolid 80, Delegación Cuauhtémoc, CP. 6700, Cd de México, Distrito Federal</p> <p>54. Calz. de Tlalpan 2148 A, Campestre Churubusco, 04200, Coyoacán, D.F.</p> <p>55. Calz. De Tlalpan 1362, Benito Juárez, Ciudad de México, D.F.</p>	<p>Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>49. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>50. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>51. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>52. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>53. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>54. Al 12-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>55. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda</p>
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>56. 85 Agrícola, Álvaro Obregón, 01050, Cd de México, D.F. esquina con AltaVista, DF.</p> <p>57. Calz. De Tlalpan 2410, 04460 Coyoacán, D.F.</p> <p>58. Carzada de Tlalpan 1260, Benito Juárez. San Simón Ticumac 03560, Ciudad de México, D.F.</p> <p>59. Calz. De Tlalpan 1124 (esquina eje 8) Nativitas, Benito Juárez, 03500. Cd de México, D.F.</p> <p>60. Cumbres de maltrata esquina con Vértiz, Narvarte. Cd de México, D.F., 03600, Benito Juárez, D.F.</p> <p>61. Insurgentes esquina con Miguel Ángel de Quevedo, D.F.</p>	<p align="center">"Propuesta Cumplida"</p> <p>56. No se encontró el domicilio señalado</p> <p>57. No se constató colocación de la propaganda</p> <p>58. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>59. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>60. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuestas Cumplidas"</p> <p>61. No se encontró ningún puesto de periódico</p>
<p align="center">CASSETAS TELEFÓNICAS</p> 	<p align="center">DISTRITO FEDERAL</p> <p>62. Avenida José Ma. Vértiz 530, esquina con Cumbres de Maltrata, 03600, Benito Juárez, D.F.</p> <p>63. Calz. De Tlalpan 2410, 04460 Coyoacán, D.F.</p> <p>64. Cumbres de maltrata esquina con</p>	<p>62. No se encontró caseta telefónica a los alrededores.</p> <p>63. Al 17-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida"</p> <p>64. Se repite con la número 62</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

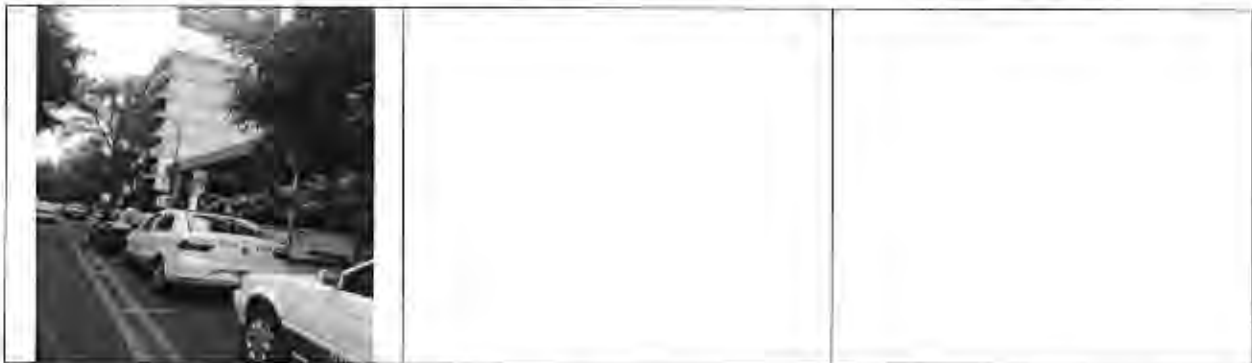
**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	Vértiz, Narvarte. Cd de México, D.F., 03600, Benito Juárez, D.F. 65. Eje 10 acceso a estacionamiento de Plaza Loreto. C.P. 01090	65. No se constató colocación de la propaganda
PARADAS DE AUTOBÚS 	DISTRITO FEDERAL 66. Av. División del Nte 1611, Residencial Emperadores, Santa Cruz Atoyac, 03310, Benito Juárez, D.F. 67. Calz. De Tlalpan 884 Villa de Cortes, Benito Juárez, 03300, Cd de México, D.F.	66. No se constató colocación de la propaganda 67. No se constató colocación de la propaganda
LETREROS O MUPIS 	DISTRITO FEDERAL 68. Insurgentes Sur 1654 (Esquina con barranca del muerto), CP. 01020	68. No se encontró el número 1654, pero se hizo constar la existencia de un puesto de periódico con la propaganda del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Propuesta Cumplida".
PUESTO DE FLORES 	DISTRITO FEDERAL 69. Luz Saviñón esquina con Universidad, Narvarte, 03600 Benito Juárez, D.F.	69. Al 13-02-2015, no se constató la colocación de la propaganda denunciada, sin embargo, se hizo constar la existencia de un panorámico con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda " <u>Propuestas Cumplidas</u> ".
PUBLICIDAD EN TAXI	DISTRITO FEDERAL 70. Sitio de taxis Av. Universidad 1273, Acacias, Benito Juárez, 03240 Ciudad de México, D.F., México	70. Se ubicó un vehículo taxi con la propaganda en el toldo referente a la propuesta "el que contamina paga"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**



PROPAGANDA QUE CONTIENE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA LEGENDA "PROPUESTAS CUMPLIDAS" Y "PROPUESTA CUMPLIDA"		RESULTADO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	
ESPECTACULAR 	DISTRITO FEDERAL 71. Viaducto Tlalpan 16, Dirección Norte, Huipulco, Tlalpan, 14370, Coyoacán, D.F. 72. Viaducto Tlalpan 16, Dirección Norte, Huipulco, Tlalpan, 14370 Coyoacán, D.F. 73. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5470, Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, 04730 Ciudad de México, D.F. 74. Blvd. Presidente Adolfo Ruiz Cortines Anillo Periférico 4124, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 01900 Ciudad de México, D.F., México. Dirección Sur. 75. Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Comuneros Santa Úrsula, 04739 Ciudad de México, D.F. PUEBLA 76. Carretera México-Puebla altura P.V.I. San Lucas 77. Boulevard Héroes del 5 de Mayo N esquina Calle 11 N. Puebla, Puebla 78. Periférico Ecológico de Puebla esquina con Camino Real a Santa Clara Ocoyucan. Puebla, Puebla	71. Sin respuesta de oficialía 72. Sin respuesta de oficialía 73. Sin respuesta de oficialía 74. Sin respuesta de oficialía 75. Sin respuesta de oficialía 76. Se constató la existencia de la propaganda 77. Se constató la existencia de la propaganda 78. Se constató la existencia de la propaganda
PUESTOS DE PERIÓDICOS	DISTRITO FEDERAL 79. Eje 10 Sur (Canoa) o Av. San	79. Sin respuesta de oficialía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

	<p>Jerónimo. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón. 01900 Cd de México, DF</p>	
<p align="center">PUESTO DE FLORES</p>	<p align="center">DISTRITO FEDERAL</p> <p>80. Luz Saviñón esquina con Peter, Narvarte, 03600 Benito Juárez, D.F.</p>	<p>80. Sin respuesta de oficialía</p>

Es menester señalar que respecto de las veinte imágenes restantes, relacionadas con propaganda en sistemas de transporte público y una relacionada a papel para envolver tortillas, mediante proveído de ocho de febrero del año en curso, se precisó que como el quejoso únicamente había aportado las respectivas imágenes, sin que diera más elementos a efecto de que esta autoridad pudiera realizar la investigación pertinente, no se acordó de conformidad ordenar diligencia alguna sobre tal propaganda, lo anterior, al tener el quejoso la carga de la prueba.

PROPAGANDA EN CINEMINUTOS DENUNCIADA		RESULTADO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
VERSION DEL CINEMINUTO	UBICACIÓN	
140 años V.2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cinemex Loreto 2. Cinépolis Patio Universidad 3. Cinépolis Perisur 4. Cinépolis Plaza Universidad 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin respuesta de oficialía 2. Sin respuesta de oficialía 3. Sin respuesta de oficialía 4. Sin respuesta de oficialía
Elefantes-Delfines	<ol style="list-style-type: none"> 5. Cinemex Loreto 6. Cinépolis Perisur 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Sin respuesta de oficialía 6. Sin respuesta de oficialía



ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

PROPAGANDA EN CINEMINUTOS CONSTATADA CON MOTIVO DEL RESULTADO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	
VERSIÓN DEL CINEMINUTO	UBICACIÓN
140 años V.2 Elefantes-Delfines	11-feb-15 ⁶² Cinemex ubicado en Boulevard Instituto Tecnológico No. 24, colonia Insurgentes Norte, C.P. 96710, Minatitlán, Veracruz
	11-febrero-15 ⁶³ Cinemex de Boca del Río, Veracruz
	11-febrero-15 ⁶⁴ Cinemex ubicado en Avenida 1 No. 3511, Zona Industrial, C.P. 94690, Córdoba, Veracruz
	12-febrero-15 ⁶⁵ Cinemex, ubicado en Avenida Paseo de Jacarandas, colonia Flores Magón, en Cuernavaca, Morelos
	13-febrero-15 ⁶⁶ Cinemex ubicado Plaza Fórum, Coatzacoalcos, Veracruz
	12-febrero-15 ⁶⁷ Cinemex Gran Patio, ubicado en carretera Poza Rica-Casones, Kilómetro 50, número 4706, colonia La rueda, C.P. 93306, Poza Rica Veracruz
	11-febrero-15 ⁶⁸ Cinemex, ubicado en Centro Comercial Plaza Las Palmas, en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 3852, colonia Cristóbal Colón, Veracruz, Veracruz
140 años V.2	11-febrero-15 ⁶⁹ Cinemex Plaza Las Palmas, Veracruz, Veracruz
	12-febrero-15 ⁷⁰ Cinemex Cuatla, Morelos

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

d) Escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto,⁷¹ el cual a la letra dice:

- a) Sí, pero no todos los que menciona el quejoso en su escrito inicial, por lo que se anexa a la presente respuesta las imágenes e identificación que los espectaculares y casetas que NO fueron contratados por el Partido Verde Ecologista de México.
- b) Sí
- c) Se anexa la pauta correspondiente al presente oficio.
- d) Se contrató a: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS EIFS, S.A. de C.V.
- e) Se anexa al presente escrito el contrato celebrado para formalizar la difusión
- f) Se agregan en un CD los testigos correspondientes.

A dicho escrito se anexó:

1. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios,⁷² celebrado entre Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions Eifs, S.A.

⁶² Visible a fojas 1961-1965 del expediente.

⁶³ Visible a fojas 1847-1867 y 1900-1920 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 2024-2034 del expediente.

⁶⁵ Visible a fojas 1703-1719 del expediente.

⁶⁶ Visible a fojas 1952-1960 del expediente.

⁶⁷ Visible a fojas 1922-1923 del expediente.

⁶⁸ Visible a fojas 1877-1889 del expediente.

⁶⁹ Visible a fojas 1966-2004 del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015

⁷⁰ Visible a fojas 1795-1813 del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulada UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.

⁷¹ Visible a fojas 455-473 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

de C.V. y dicho partido político, respecto de la obligación de la persona moral citada de prestar los servicios publicitarios denominados CINEMINUTOS y CORTINILLA, a través de las salas de cine de las cadenas de Cinépolis y Cinemex, del uno de enero al cuatro de abril del año en curso.

2. Copia simple de la pautas de transmisión,⁷³ relacionada con las cortinillas, identificadas con la versión "Elefantes-Delfines", del periodo del uno de enero al cuatro de abril del año en curso, en las salas de cine de la cadena Cinemex.
3. Copia simple de la pautas de transmisión,⁷⁴ relacionada con los cineminutos, identificados con la versión "140 años V.2", del periodo del veintidós de enero al cuatro de abril del año en curso, en las salas de cine de la cadena Cinemex.
4. Un disco compacto,⁷⁵ que contiene dos archivos de video intitulados *CINEMINUTOS_CON_LEGAL* y *PV_DELFINES_baja*, cuyo contenido es idéntico en video y audio, con los que se describen en el inciso e) del apartado **PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

e) Escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto,⁷⁶ el cual a la letra dice:

1.- Por lo que hace a la entrega de posters alusivos al Partido Verde Ecologista de México, colocados en tortillerías ubicadas en Texcoco, Estado de México se contesta:

- a) El periodo de entrega fue del 6 de enero al 18 de febrero de 2015
- b) Se contrató a "CPM MEDIOS"
- c) No se realizó contrato alguno en razón de la cantidad de posters, solo se anexa a la presente la factura correspondiente.

2.- Por lo que hace a la entrega de material utilitario consistente en papel grado alimenticio para envolver tortillas con el emblema impreso del Partido Verde Ecologista de México, colocados en tortillerías ubicadas en Texcoco, Estado de México se contesta:

- a) El periodo de entrega fue del 6 de enero al 18 de febrero de 2015
- b) Se contrató a "CPM MEDIOS"
- c) Se anexa a la presente el contrato respectivo.

3.- Por lo que hace a papeletas personalizadas en domicilios de ciudadanos en los primeros días de enero de dos mil quince:

- a) El periodo de entrega fue en los meses noviembre y diciembre 2014

⁷² Visible a fojas 476-483 del expediente.

⁷³ Visible a fojas 484-490 del expediente.

⁷⁴ Visible a fojas 491-496 del expediente.

⁷⁵ Visible a foja 499 del expediente.

⁷⁶ Visible a fojas 269-271 del expediente.



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JLYUC/50/PEF/94/2015**

b) La difusión y entrega se llevó a cabo a través del Servicio Postal Mexicano en uso de la asignación de la franquicia postal, prerrogativa a la que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos.

c) El Partido Verde Ecologista de México, no suscribió algún contrato o convenio para llevar a cabo dicha distribución, debido a que como se enunció en el inciso b) se utilizó la franquicia postal para realizar la difusión y entrega.

4.- Por lo que hace a si se contrató a un periodo anterior a la contestación del primer requerimiento, la colocación de propaganda ubicada en casetas telefónicas:

- a) El periodo de contratación fue del 1 de enero al 31 de enero de 2015
- b) Se contrató a PM ONSTREET S.A de C.V.
- c) Se anexa a la presente el contrato respectivo.

5.- Por lo que hace a si se contrató la pinta de 5 bardas en los estados de Chiapas y Puebla como consta en el requerimiento que en esta vía se contesta:

- a) Negamos el haber contratado o solicitado la pinta de dichas bardas;
- b) No se contesta en razón de haber sido negativa el inciso a)
- c) No se contesta en razón de haber sido negativa el inciso a)

6.- Por lo que hace a paradas de autobús manifestamos:

- a) El periodo de contratación fue del 01 al 30 de enero de 2015
- b) Se contrató a la compañía HAVAS MEDIAS S.A. de C.V.
- c) Se anexa a la presente el contrato respectivo

7.- Por lo que hace a espectaculares se anexa a la presente tres contratos que avalan los espectaculares motivos de la presente queja, con las compañías "HAVAS MEDIAS S.A. de C.V.", "CORPORACIÓN DE MEDIOS INTEGRALES, S.A. de C.V." y "MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR".

f) Escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto,⁷⁷ el cual a la letra dice:

1.- Por lo que hace a los espectaculares se anexa a la presente contestación los contratos suscritos para tal efecto, en donde se desprende todos los datos solicitados en el requerimiento que por esta vía se contesta, los contratos que se entregan son con las siguientes personas morales:

- a) MEDIOS ALTERNOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. de C.V.
- b) HAVAS MEDIA S.A. de C.V.
- c) CORPORACIÓN DE MEDIOS INTEGRALES S.A. de C.V.

2.- Por lo que hace a si se contrató en un periodo anterior a la contestación del primer requerimiento, la colocación de la propaganda ubicada en casetas telefónicas:

- a) El periodo de contratación fue del 1 al 31 de Enero de 2015
- b) Se contrató a PM ONSTREET S.A. de C.V.
- c) Se anexa a la presente el contrato respectivo

⁷⁷ Visible a fojas 586-587 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

A esta respuesta se anexó la siguiente documentación:

5. Copia simple del contrato de colocación y exhibición de espectaculares,⁷⁸ celebrado entre el instituto político referido y Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V., de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, respecto de la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (en cincuenta y tres puentes), alusivos a la publicidad del Partido Verde Ecologista de México.

6. Copia simple del contrato de colocación y exhibición de espectaculares,⁷⁹ celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Havas Media, S.A. de C.V., de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, respecto de la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (en parabuses y espectaculares), alusivos a la publicidad del citado ente político.

7. Copia simple del contrato de colocación y exhibición de espectaculares,⁸⁰ celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V., de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, respecto de la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (en kioscos), alusivos a la publicidad del citado ente político.

8. Copia simple del contrato de colocación y exhibición de espectaculares,⁸¹ celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y PM Onstreet, S.A. de C.V., de treinta de diciembre de dos mil catorce, respecto de la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares (en casetas telefónicas y mupis), alusivos a la publicidad del citado ente político.

g) Oficio PVEM-INE-026/2015, firmado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto,⁸² el cual dice a la letra:

En atención a su oficio INE-UT/2087/2015 de fecha 13 de febrero del presente año mediante por el cual se notifica el acuerdo en el cual se manifiesta que se solicita información referente a la contratación de propaganda en espectaculares, casetas telefónicas, puestos de periódicos con el emblema de mi partido así como relacionados con las campañas Verde sí cumple, y los slogans el Partido Verde cumple lo que promete y al presentar los contratos no se establecían las direcciones donde se colocaría la publicidad mencionada y que no se aportaron requiriendo le sean proporcionados los anexos de los mismos.

⁷⁸ Visible a fojas 588-598 del expediente

⁷⁹ Visible a fojas 599-608 del expediente

⁸⁰ Visible a fojas 609-619 del expediente

⁸¹ Visible a fojas 620-634 del expediente

⁸² Visible a foja 654 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

Acompaño al presente la información en medio Magnético CD solicita por esta autoridad.

9. A tal contestación, se anexó un disco compacto,⁸³ con seis archivos en formatos de Word (2) y Excel (4), que contienen las relaciones de los sitios, periodo de colocación, descripción de la propaganda, medidas, costos, etcétera, siendo que los de formato Excel corresponden a Havas Media, S.A. de C.V. (3) y Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V. (1).

h) Oficio PVEM-INE-027/2015, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto,⁸⁴ en alcance al oficio PVEM-INE-027/2015, mediante el cual anexó:

10. Relación de los sitios,⁸⁵ periodo de colocación, descripción de la propaganda, medidas, costos, etcétera, de publicidad, que a dicho del promovente fue contratada con Postermedia.

i) Copia certificada del escrito signado por dicho representante suplente y anexos que le acompañan, el cual fue presentado en esta Unidad Técnica de lo Contencioso el doce de febrero de este año, dentro del procedimiento UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2015⁸⁶, a través del cual refirió lo siguiente:

1.- Carta requerimiento en original solicitándoles que de manera inmediata el retiro de propaganda que se encuentre en los supuestos de las medidas cautelares dictadas el 31 de diciembre de 2014, dirigidos a las empresas:

- CORPORACIÓN DE MEDIOS INTEGRALES
- MAS IMPACTO DE MÉXICO
- HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
- TABLEROS PUBLICITARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- AP & H COMUNICACION GROUP, S.A. DE C.V.
- IMPACTO FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS
- ISA CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
- CLEAR CHANNEL OUTDOOR MÉXICO, S.A. DE C.V.
- CATTRI, S.A. DE C.V.
- PM ON STREET, S.A. DE C.V.
- 5M2, S.A. DE C.V.
- MDKT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
- MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.

⁸³ Visible a foja 655 del expediente

⁸⁴ Visible a foja 661 del expediente

⁸⁵ Visible a fojas 652-674 del expediente

⁸⁶ Visible a fojas 675-725 del expediente



INSTITUCIÓN NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

- EMPRESAS ISAL, S. DE R.L. DE C.V.
- GRUPO PUBLICITARIO CERLLE, S. DE R.L. DE C.V.

2. Contestación a la carta requerimiento dirigida a Jesús Sesma Suárez, en su calidad de Secretario de Comunicación del Partido Verde Ecologista de México en donde se informa el cumplimiento dado a lo solicitado por el mencionado de Secretario de Comunicación, suscritas por:

- CORPORACIÓN DE MEDIOS INTEGRALES
- MAS IMPACTO DE MÉXICO
- HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
- TABLEROS PUBLICITARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- AP & H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.
- IMPACTO FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS
- ISA CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
- CLEAR CHANNEL OUTDOOR MÉXICO, S.A. DE C.V.
- CATTRI, S.A. DE C.V.
- PM ON STREET, S.A. DE C.V.
- 5M2, S.A. DE C.V.
- MDKT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
- MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.
- EMPRESAS ISAL, S. DE R.L. DE C.V.
- GRUPO PUBLICITARIO CERLLE, S. DE R.L. DE C.V.

Finalmente y en razón de entregar las cartas mencionadas en original le solicito atentamente envíe copia certificada de las mismas a los juicios UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015, en razón de tener relación directa con la litis planteada en dichas quejas.

Los elementos probatorios marcados con los incisos **b) y c)**, y con el numeral **4** tienen el carácter de **pruebas técnicas**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Las pruebas señaladas con los incisos **a), d), e), f), g) y h)**, y los números **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

La prueba del inciso **i)** tiene el carácter de **documental pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA SUPUESTA DIFUSIÓN A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL DE PROPAGANDA POR MEDIO DE VALLAS, ESPECTACULARES, BARDAS, MOBILIARIO URBANO, LA CUAL CONTIENE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA LEYENDA *VERDE SÍ CUMPLE, PROPUESTAS CUMPLIDAS O PROPUESTA CUMPLIDA*.

- En términos de las pruebas aportadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, así como de la información rendida por la Dirección del Secretariado, órgano de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, encargada de la función de Oficialía Electoral, se acreditó la existencia, colocación y difusión de la propaganda denunciada conforme a los datos asentados en el apartado denominado **Resultados de la función de la oficialía electoral solicitada por los quejosos**.

RESPECTO A LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE CINEMINUTOS INTITULADOS "ELEFANTES-DELFINES" Y "140 AÑOS V.2", DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN SALAS DE CINE DE CINEMEX Y CINÉPOLIS

- En términos de las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, y lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México, se acreditó la existencia, contenido y difusión de los cineminutos alusivos al partido político denunciado, en salas de cine de Cinemex y Cinépolis
- Como resultado de la función de la Oficialía Electoral, se constató la difusión de los promocionales "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2", en salas de cine de la cadena **Cinemex**, de Cuernavaca, Morelos; Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán y Veracruz, en el estado de Veracruz.
- Como resultado de la función de la Oficialía Electoral, se constató por las Juntas Distritales de Morelos, Aguascalientes y Veracruz, que actualmente en esas entidades **no se encuentran difundiendo en las salas de cine de Cinépolis** los cineminutos "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2",
- Conforme a las pautas de transmisión y contratos proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México, se solicitó la difusión de las cortinillas identificadas con la versión "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2", en el periodo del uno de enero al cuatro de abril del año en curso, en las salas de cine de la cadena Cinemex y Cinépolis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

SEXTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-77/2015

De lo trasunto en el Considerando Tercero de la presente determinación, se advierte, que la Sala Superior ordenó que este órgano colegiado emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie respecto a la solicitud de adoptar o no medidas cautelares, a fin de hacer cesar la difusión de propaganda fija y la transmisión de promocionales cineminutos intitulados: Elefantes-Delfines y 140 años V2, en salas de cines de las cadenas Cinépolis y Cinemex.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,



INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁸⁷*

Sentado lo anterior, este órgano colegiado considera que la adopción de medida cautelar solicitada es **PROCEDENTE** respecto a lo siguiente:

- La transmisión de promocionales cineminutos intitolados: Elefantes-Delfines y 140 años V2, en salas de cines de las cadenas Cinépolis y Cinemex.
- La difusión de propaganda fija la cual contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, la leyenda *Verde sí cumple, Propuestas cumplidas o Propuesta cumplida.*

El análisis correspondiente se realiza en dos apartados:

⁸⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

I. ANÁLISIS RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DE CINEMINUTOS INTITULADOS ELEFANTES-DELFINES Y 140 AÑOS V2, EN SALAS DE CINES DE LAS CADENAS CINÉPOLIS Y CINEMEX

Como se anticipó, los denunciantes solicitaron una medida precautoria, en razón de que, desde su perspectiva, la difusión de los cineminutos, constituye una **sobreexposición** ante la ciudadanía, así como la comisión de **actos anticipados de campaña** del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que se trata de una campaña sistemática de dicho partido, ya que **su contenido es similar al que difundieron diversos legisladores** de las fracciones parlamentarias de dicho instituto político relacionados con sus informes de labores.

En relación con la difusión de los promocionales de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México a que hace referencia el quejoso, debe precisarse que a través de la sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil catorce dictada dentro del expediente SRE-PSC-5/2014, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la responsabilidad de seis legisladores, por la difusión indebida de los promocionales relativos a sus informes de actividades, al considerar que con la difusión **sistemática, continuada y reiterada** de los promocionales se pretendió posicionar al Partido Verde Ecologista de México de frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad rector en la materia.

Particularmente, en los promocionales del Senador de la República Pablo Escudero Morales con folio RV00616-14⁸⁸, y del Diputado Federal Rubén Acosta Montoya con folio RV00683-14⁸⁹, se hace referencia a las siguientes expresiones: **Cadena perpetua y Ciento cuarenta años**, y contienen el logo de dicho instituto político, con lo que se rompe la equidad en la contienda electoral.

De igual forma, la referida Sala tuvo por acreditado el incumplimiento al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de los promocionales antes referidos.

Precisado lo anterior, procede comparar o cotejar los promocionales de los legisladores a que se hace referencia y los promocionales en cine objeto de la presente denuncia, a efecto de determinar si entre ambos existe identidad o similitud con aquella propaganda que fue declarada como transgresora de la

⁸⁸ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_NAL_SENADORES_PVEM_ESCUDERO_TV

⁸⁹ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_NAL_DIPUTADOS_PVEM_ACOSTA_V1_TV



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

normatividad electoral por parte de la Sala Regional Especializada, la cual pudiera generar una afectación a los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral.

Al respecto, cabe referir que la propaganda materia de pronunciamiento de la Sala Regional en cita, contiene las siguientes expresiones: **Cadena perpetua** y **Ciento cuarenta años**, mientras que en la propaganda denunciada en el presente asunto se refiere lo siguiente: "...le dieron **140 años de cárcel...**", "...ya le dieron la pena máxima, le dieron **140 años de cárcel...**" y "**...140 años es una cadena perpetua...**", así como el **logotipo de dicho instituto político**.

Como se advierte, si bien las expresiones que se emiten en las cortinillas identificadas con la versión "140 años V.2", no son exactamente las mismas, lo cierto es que bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la temática abordada es igual, por lo que la intención del Partido Verde Ecologista de México es idéntica.

En efecto, desde una perspectiva preliminar, se estima que la finalidad o propósito del instituto político denunciado es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas formuladas por dicho partido político, y las cuales, según su dicho, han sido cumplidas, tales como la sentencia penitenciaria que puede ser impuesta a los secuestradores, así como lo relativo a la cadena perpetua, en el caso de los cineminutos identificados con la versión y "140 años V.2", difundidos en salas de cine de Cinemex y Cinépolis.

Promocional 140 años V.2



Hija: -Bueno
Licenciado: Habla el licenciado Cuevas
Hija: ¿Qué pasó licenciado?
Licenciado: Acaban de dictar sentencia, le dieron 140 años de cárcel.
Hija: Muchas gracias, estamos en contacto.
Mamá: -¿Qué pasó hija?
Hija: Papá, al que te secuestro ya le dieron la pena máxima, le dieron 140 años de cárcel.
Hijo: -Buen, bien
Mamá: -¿Pero que no había ya pena de muerte?
Hija: No mamá, acuérdate que el Partido Verde lo propuso y los otros partidos lo votaron en contra, pero el Partido Verde logró subir al doble el castigo a secuestradores
Mamá: Hay que miedo ¿Y si salen de la cárcel?
Hijo: No mamá 140 años es una cadena perpetua, además, aunque tengan buena conducta ya no les pueden reducir la sentencia.
Hija: Si ma, tranquila, por ley ya no van a poder salir nunca
Papá: - El trauma que viví ya nadie me lo quita, por lo menos se hizo justicia y se morirán en la cárcel.
Voz en off: -El partido Verde Cumple lo que propone.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015



Ahora bien, por lo que hace al promocional versión "Elefantes-Delfines", si bien este promocional no es exactamente coincidente con alguno de los difundidos en radio y televisión por los legisladores del referido instituto político; no obstante, se debe considerar lo siguiente:

- La inclusión del logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
- La temática abordada es similar al promocional denominado *Circo sin animales*.
- La temporalidad de su difusión es continua y prolongada en el tiempo respecto a la transmisión de aquellos promocionales de los legisladores y la campaña del Partido Verde Ecologista de México.
- El contexto en el que se difunde consiste en que la campaña Verde Sí cumple ha sido declarada ilegal por la Sala Regional Especializada, ubicándolo en una posición de ventaja indebida en el proceso electoral, y no obstante lo anterior, la conducta de dicho partido ha sido reiterada y continua, al abordar los mismos tópicos en su propaganda.

Promocional Elefantes-Delfines	
	Voz en off: Existen delfines en espectáculos marinos que van de pueblo en pueblo, viven en condiciones indignas que ponen en peligro su vida, son seres vivos que sienten y sufren; por eso logramos prohibir los delfinarios móviles. El Partido Verde, cumple lo que propone.

De igual forma, se debe señalar que si bien las expresiones que se emiten no son exactamente las mismas que las del promocional *Testigo Cine Circo sin animales*, lo cierto es que bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la temática abordada es la misma, la defensa de los animales en cautiverio, y que son utilizados en espectáculos públicos, por lo que la intención del Partido Verde Ecologista de México es idéntica.

Es decir, desde una perspectiva preliminar, se estima que el propósito del instituto político denunciado es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas formuladas por dicho partido político, y las cuales, según su dicho, han sido cumplidas, tales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

como la liberación de animales en cautiverio, en el caso de los cineminutos difundidos en salas de cine de Cinemex y Cinépolis.

En efecto, por una parte en el promocional *Testigo Cine Circo sin animales* se refiere: *Los elefantes hacen estos trucos en los circos, desde bebés son entrenados todos los días a base de sufrimiento, lo peor es que **esta tortura dura toda su vida, ellos son seres vivos que sienten y sufren por esta razón prohibimos los circos con animales***, mientras que en el promocional versión "Elefantes-Delfines", se infiere: *Existen delfines en espectáculos marinos que van de pueblo en pueblo, viven en condiciones indignas que **ponen en peligro su vida, son seres vivos que sienten y sufren**, por eso logramos **prohibir los delfinarios móviles***. El Partido Verde, cumple lo que propone.

Como se advierte, existe coincidencia en la temática de ambos promocionales, como lo es, que se trata de espectáculos públicos, el sufrimiento de los seres vivos (animales) y las condiciones en que se encuentran cuando están en cautiverio.

De igual forma, se advierte identidad en la frase *son seres vivos que sienten y sufren*, y similitud en las expresiones restantes, las cuales sin ser idénticas tienen la misma finalidad.

Por último, se debe señalar que la leyenda que el partido político denunciado incluyó en la propaganda analizada por la Sala Regional Especializada, la cual fue considerada como ilegal, es *Verde sí cumple*, y que en el presente asunto dicha leyenda, en algunos casos, es también incluida en la propaganda denunciada, además de nueva propaganda, pero ahora con las frases *propuestas cumplidas* o *propuesta cumplida*, por lo que tales expresiones guardan equivalencia de finalidad, es decir, pretenden hacer saber a la ciudadanía que el Partido Verde Ecologista de México cumple con lo que promete o propone.

Ahora bien, tal y como quedó asentado con antelación, en términos de las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, y lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México, se acreditó la existencia, contenido y difusión de los cineminutos identificados con la versión "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2", alusivos al partido político denunciado, en salas de cine de Cinemex.

No pasa desapercibido que con motivo de las diligencias implementadas con la función de la Oficialía Electoral, particularmente, las llevadas a cabo por las Juntas Distritales de Morelos, Aguascalientes y Veracruz, se hizo constar que



ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

actualmente en esas entidades no se encuentran difundiendo en las salas de Cinépolis, los cineminutos materia de denuncia.

No obstante lo anterior, conforme a las pautas de transmisión y contratos proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México, se acreditó que se solicitó la difusión de las cortinillas identificadas con la versión "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2", **en el periodo del uno de enero al cuatro de abril del año en curso**, en salas de cine de la cadena Cinemex y Cinépolis, razón por la cual lo procedente es ordenar el cese de la difusión denunciada en ambas cadenas de cine.

Sentado lo anterior, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta autoridad considera que respecto del material de cineminutos objeto de denuncia, al versar su temática con la campaña *Verde sí cumple*, particularmente, lo referente a la *Cadena perpetua* y *Circo sin animales*, lo que puede violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral, **procede ordenar su retiro o suspensión inmediata.**

II. ANÁLISIS RESPECTO DE LA DIFUSIÓN A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL DE PROPAGANDA FIJA QUE CONTIENE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA LEYENDA *VERDE SÍ CUMPLE*, *PROPUESTAS CUMPLIDAS O PROPUESTA CUMPLIDA*

- PROPAGANDA FIJA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL SLOGAN *VERDE SÍ CUMPLE*.

Al respecto, se debe señalar que esta fue considerada ilegal por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-14/2015, y determinó **la existencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada 'Verde sí cumple', a través de promocionales en las salas cinematográficas conocidas como Cinemex y Cinépolis, así como de propaganda fija cuyo contenido es coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le genera una sobreexposición indebida en el desarrollo del proceso electoral Federal, en contravención al principio de equidad.**

De igual forma, dicho órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

Por tanto, deben permanecer fuera de difusión los promocionales del PVEM en las salas de cine y **propaganda fija, objeto de este procedimiento**, por lo que se vincula a las personas morales Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., Cinépolis de México S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S. A. de C.V., NOWMEDIA S. de R. L. de C. V., Comercializadora Publicitaria TIK, S. A. de C. V. y Grupo Rabokse S. A. de C. V.; así como Havas Media, S. A. de C. V., PM ONSTREET, S. A. de C. V., y Medios Alternos en Publicidad Exterior, S. A. de C. V., al cumplimiento inmediato de esta ejecutoria.

[Énfasis añadido]

Como se advierte, la Sala Regional en cita determinó que debe permanecer fuera de difusión la propaganda fija, objeto de ese procedimiento, es decir, aquella relacionada con la campaña denominada "Verde sí cumple".

En este sentido, lo procedente es ordenar el retiro de la propaganda fija alusiva a la campaña *Verde sí cumple*, así como en todos aquellos medios comisivos en que se reproduzca o difunda la propaganda que contenga las mencionadas frases, porque lo que es ilegal es el contenido de la propaganda en sí, con independencia del medio comisivo en que se lleve a cabo la conducta aquí denunciada.

- **PROPAGANDA FIJA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL SLOGAN *PROPUESTAS CUMPLIDAS***

Sobre este tópico, se debe señalar que dicha campaña *Propuestas cumplidas*, se refiere en forma conjunta o individual, tal y como se constató por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, a reformas legislativas a propuesta del Partido Verde Ecologista de México, en los siguientes rubros:

- Cuotas escolares
- Circo sin animales
- El que contamina paga
- Cadena perpetua
- Vales de medicina

En principio, se debe señalar que por lo que hace a la propaganda fija en la que se encuentran los slogans *Verde sí cumple* y *Propuestas cumplidas*, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que dichas campañas políticas guardan similitud, (ésta última que fue considerada como ilegal por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En efecto, dicha campaña política se refiere a los mismas propuestas que en su momento, fueron publicitadas por legisladores del Partido Verde Ecologista de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

México, con la diferencia de que en vez de decir *Sí cumple*, en la presente campaña se habla de *Propuestas cumplidas*.

Es este sentido, se considera que ambas campañas políticas guardan las mismas temáticas, tan es así que una dice la palabra **Cumple** y en la otra se habla de **Cumplidas**, tratándose del mismo verbo (cumplir) pero en la primera conjugado en tiempo presente y la otra en tiempo pasado.

Asimismo, por lo que hace a la campaña *Propuestas cumplidas* que contiene el logo del Partido Verde Ecologista de México relacionada con las reformas en materia de **cuotas escolares, circo sin animales, el que contamina paga y cadena perpetua**, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que dicha publicidad es una continuación de contenidos y temáticas que ya fueron declaradas como ilegales y conculcatorias de la normatividad electoral por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-14/2015.

En efecto, se considera que la utilización de las propuestas del instituto político denunciado en materia de **cuotas escolares, circo sin animales, el que contamina paga y cadena perpetua**, en el contenido de la propaganda fija materia de pronunciamiento, podría generar una continuidad y reiteración de conductas que fueron materia de pronunciamiento de la Sala Regional en cita.

Bajo la apariencia del buen derecho, se puede afirmar que si bien se trata de diversas campañas del Partido Verde Ecologista de México (*Verde sí cumple* y *Propuestas cumplidas*), lo cierto es que se trata de la misma temática, es decir, dar a conocer las propuestas legislativas del partido en cita, así como los resultados de estas, empleando elementos similares, tal y como se advierte a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

Así, lo procedente es ordenar el retiro de la propaganda fija alusiva a la campaña *Propuestas Cumplidas*, así como en todos aquellos medios comisivos en que se reproduzca o difunda la propaganda que contenga la mencionada frase, porque lo que es ilegal es el contenido de la propaganda en sí, con independencia del medio comisivo en que se lleve a cabo la conducta aquí denunciada.

- PROPAGANDA FIJA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL SLOGAN *PROPUESTA CUMPLIDA* (PROGRAMA VALES DE MEDICINA)

Ahora bien, por lo que hace a la propaganda fija de la campaña *Propuesta cumplida* referente al tema de la propuesta legislativa para la entrega de *Vales de Medicina* [cuya imagen para mayores efectos se inserta a continuación], la cual fue constatada por el personal de este Instituto con motivo de las diligencias implementadas en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se debe señalar lo siguiente:



La propaganda en cita contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como las leyendas *Vales de Medicina*, *Propuesta Cumplida*, así como la referencia a: *En el IMSS ISSSTE, a partir del 15 de marzo en el DF.*

Como se advierte dicha propaganda no contiene la referencia a la campaña *Verde sí cumple*, ni contiene elementos relacionados con los temas de cuotas escolares, circo sin animales, el que contamina paga y cadena perpetua, ya que la propuesta a que hace alusión es a la entrega de vales de medicina.

Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe invocar como un hecho público y notorio que este órgano colegiado el veintisiete de febrero del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

actual, al dictar el acuerdo ACQyD-INE-37/2015, determinó la procedencia de la medida cautelar solicitada dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015, sobre el tema de vales de medicina, utilizado en el contenido del promocional de informes de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada, cuyo contenido es el siguiente:

VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS

El video con una duración de 00:30" segundos muestra a una persona de sexo masculino que asemeja ser dependiente de una Institución de salud pública y otra de sexo femenino aparenta ser derechohabiente de la misma y dialogan lo siguiente:



Voz hombre: No tengo esa medicina, pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS donde siempre hay todas las medicinas



Voz mujer: ¿Y a poco si me van a surtir mi receta en otra farmacia?





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

Voz hombre: ¡Claro! El programa empieza en el Distrito Federal pero pronto estará en todo el país

Al segundo 00:19" se muestra a cuadro en fondo negro la imagen de Ninfa Salinas Sada. Senadora de la República por el Partido Verde Ecologista de México quien dice:

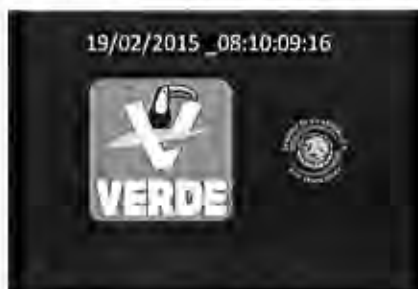


Ninfa Salinas: Habrá vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.

Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.

En la cintilla de color verde con letras blancas aparece el nombre de la senadora Ninfa Salinas y se lee 'Presentaré mi informe el 26 de febrero de 2015', y más información en <http://www.legisladoresverdes.org.mx/>.

Continúa el mensaje de la Senadora referida y posteriormente se muestra en fondo negro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México a un costado del emblema del Senado de la República.



Como se advierte, en el contenido de dicho promocional se hace alusión a la propuesta legislativa del Partido Verde Ecologista de México, respecto a la entrega de **vales de medicina**, tal y como se muestra a continuación:

CONTENIDO DEL PROMOCIONAL NINFA SALINAS SADA	CONTENIDO EN EL PROMOCIONAL DEL ESPECTACULAR
Logotipo del Partido Verde Ecologista de México	Logotipo del Partido Verde Ecologista de México
pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS	Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF.
Habrà vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a	EN EL IMSS ISSSTE



INSTITUTO NACIONAL DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015

partir del 15 de marzo de este año.	
	PROPUESTA CUMPLIDA
Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.	

En el acuerdo de medida cautelar en cita, este órgano colegiado determinó, medularmente, lo siguiente:

- ✓ Respecto a la difusión del promocional de la Senadora Ninfa Salinas Sada, debe precisarse que a través de la sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil catorce dictada dentro del expediente SRE-PSC-5/2014 la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la responsabilidad de seis legisladores, por la difusión indebida de los promocionales relativos a sus informes de actividades, al considerar que con la difusión **sistemática, continuada y reiterada** de los promocionales se pretendió posicionar al Partido Verde Ecologista de México de frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad rector en la materia.
- ✓ La referida Sala tuvo por acreditado el incumplimiento al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de los promocionales antes referidos.
- ✓ La pretensión de la Senadora Ninfa Salinas Sada, de presentar durante el periodo de intercampañas un informe de labores, en apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, se destaca que el contenido del mismo contiene elementos similares a la campaña implementada por el Partido Verde Ecologista de México, **principalmente con lo relacionado de vales de medicinas** y el slogan **propuesta cumplida**, con lo que se pudiese posicionar al Partido Verde Ecologista de México de frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad rector en la materia.
- ✓ La Senadora Ninfa Salinas Sada so pretexto de su obligación de rendir informes de gestión hace alusión a la campaña iniciada por el Partido Verde Ecologista de México relacionada con la entrega de vales de medicina.
- ✓ De permitirse que un funcionario con obligación de rendir informes en forma paralela con la campaña iniciada por un instituto político de forma idéntica, podría traer como consecuencia una sobreexposición del partido político, lo cual originaría una desventaja y en consecuencia una vulneración al principio de equidad en la contienda.



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

En el mismo sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncia el veintidós de febrero del año en curso, al dictar el acuerdo ACQyD-INE-31/2015, determinó la procedencia de la medida cautelar solicitada dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015, respecto al tema de vales de medicina utilizado en el contenido del promocional de informes de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada.

En este sentido, respecto a la campaña *propuesta cumplida* sobre el tema de **vales de medicina**, al versar sobre la misma temática que el promocional del promocional de informes de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada, a fin de evitar una posible sobreexposición e inequidad en la contienda, este órgano colegiado considera procedente la adopción de medida cautelar sobre este tipo de propaganda.

Así, lo procedente es ordenar el retiro de la propaganda fija alusiva a la campaña *Propuesta Cumplida del programa Vales de Medicina*, así como en todos aquellos medios comisivos en que se reproduzca o difunda la propaganda que contenga la mencionada frase, porque lo que es ilegal es el contenido de la propaganda en sí, con independencia del medio comisivo en que se lleve a cabo la conducta aquí denunciada.

Por último, se debe señalar que, tomando en cuenta las particularidades y contexto del presente asunto, particularmente y de forma destacada que la propaganda denunciada contiene los mismos temas, la difusión de la propaganda y material objeto de denuncia podría afectar los principios de equidad e igualdad rectores de la materia electoral.

Por ello, es que procede acoger la pretensión de los quejosos en el sentido de que se dicten medidas cautelares.

En efecto, tomando en cuenta todos los elementos precisados en su conjunto y no como hechos aislados, y en atención a que la difusión de la propaganda denunciada se difunde de forma reiterada y sistemática, además de que, de sus elementos se advierte la presunta intención de posicionar al Partido Verde Ecologista de México con propósitos electorales, se concluye que podría tratarse de una estrategia de comunicación política y una campaña de promoción electoral permanente ilegal en favor de dicho instituto político, que podría traer consigo el



**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal que inició en la primera semana de octubre de dos mil catorce.

Por lo que, se insiste, bajo la apariencia del buen derecho, tales elementos llevan a esta autoridad electoral a la convicción de las conductas denunciadas, atendiendo al contexto en que se encuadran, para el efecto del dictado de medidas cautelares, puede trascender los límites de lo lícito, al vulnerar bienes jurídicamente tutelados, como lo es la equidad en la contienda.

En tal virtud, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que tales campañas (*Verde Sí cumple, propuesta cumplida y propuestas cumplidas*) pueden considerarse como conductas sistematizadas por parte del partido político denunciado, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que puede violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral, por tanto, **procede ordenar su retiro o suspensión inmediata.**

Asimismo, se estima necesario ordenar a dicho instituto político que en lo sucesivo se abstenga de contratar o solicitar la colocación de propaganda materia de la presente determinación, así como de otra de la misma naturaleza, es decir, aquella que contenga elementos o aborde tópicos similares a los que son objeto del presente acuerdo de medida cautelar.

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- a) Al Partido Verde Ecologista de México, para que, **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución**, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la difusión de los cineminutos identificados con la versión "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2." Debiendo informar dentro de las **veinticuatro horas posteriores a la notificación, las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo aquí ordenado.**
- b) Al Partido Verde Ecologista de México, para que, **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución**, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para retirar la propaganda fija que expresamente refiere a las campañas *Verde Sí cumple, Propuestas cumplidas o Propuesta cumplida* (programa *Vales de medicina*). Debiendo informar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación, las acciones llevadas a cabo, para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

- c) Al Partido Verde Ecologista de México, para que se abstenga de contratar o solicitar la difusión de propaganda con elementos similares a los que son materia de la presente determinación.
- d) A Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex) y a Cinépolis de México S.A. de C.V. (Cinépolis), para que **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique esta resolución**, para que suspendan la difusión de los cineminutos materia de esta medida cautelar, y se abstengan de contratar o difundir promocionales de la misma naturaleza. Debiendo informar dentro de las **veinticuatro horas posteriores a la notificación, las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo aquí ordenado.**

Se apercibe a las personas referidas con anterioridad que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 41
Del incumplimiento

1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

- e) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. VINCULACIÓN DE ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA SENTENCIA DEL RECURSO SUP-REP-77/2015

En la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-77/2015, la Sala Superior determinó vincular a esta Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de remitir las constancias a la Sala Regional Especializada de ese Tribunal Electoral, toda vez que se estima incumplida una sentencia ejecutoria de esa Sala Regional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

En este sentido, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se remite de **inmediato** copia certificada de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador en que se actúa.

OCTAVO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los cineminutos identificados con la versión "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2", en cadenas de cine Cinépolis y Cinemex, en términos de los argumentos vertidos en el apartado I del considerando SEXTO.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México, para que, **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución**, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la difusión de los cineminutos identificados con la versión "Elefantes-Delfines" y "140 años V.2." Debiendo informar dentro de las **veinticuatro horas posteriores a la notificación, las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo aquí ordenado.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

TERCERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la propaganda fija que expresamente refiere a las campañas *Verde Sí cumple, Propuesta cumplida* (programa *Vales de medicina*) o *Propuestas cumplidas*, en términos de los argumentos vertidos en el apartado II del considerando SEXTO.

CUARTO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México, para que, **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta resolución**, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para retirar la propaganda fija que expresamente refiere a las campañas *Verde Sí cumple, Propuesta cumplida* (programa *Vales de medicina*) o *Propuestas cumplidas*. Debiendo informar dentro de las **veinticuatro horas posteriores a la notificación, las acciones llevadas a cabo.**

QUINTO. Se **ordena** al Partido Verde Ecologista de México, para que se abstenga de contratar o solicitar la difusión de propaganda con elementos similares a los que son materia de la presente determinación.

SEXTO. Se **ordena** a Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex) y a Cinépolis de México S.A. de C.V. (Cinépolis), para que **de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique esta resolución**, para que suspendan la difusión de los cineminutos materia de esta medida cautelar, y se abstengan de contratar o difundir promocionales de la misma naturaleza. Debiendo informar dentro de las **veinticuatro horas posteriores a la notificación, las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo aquí ordenado.**

SÉPTIMO. Se ordena remitir **de inmediato** a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, copia certificada del presente procedimiento especial sancionador, así como del presente acuerdo, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos de los argumentos vertidos en el considerando SÉPTIMO.

OCTAVO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-46/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 Y
UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015**

DÉCIMO. En términos del considerando OCTAVO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión** atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de marzo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO